



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 227

Bogotá, D. C., jueves, 11 de abril de 2019

EDICIÓN DE 38 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 370 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 1º, 4º, 8º, 10, 21 y se dictan disposiciones orientadas a fortalecer el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar creado a través de la Ley 1620 de 2013.

Bogotá, D. C., 27 de marzo de 2019

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Secretario General

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Asunto: Radicación de proyecto “por medio del cual se modifican los artículos 1º, 4º, 8º, 10, 21 y se dictan disposiciones orientadas a fortalecer el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar creado a través de la Ley 1620 de 2013”.

Respetado doctor:

En cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, y particular actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso de la República), en nuestra calidad de Congresistas de la República, radicamos ante su despacho el proyecto del ley, Cámara “por medio del cual se modifican los artículos 1, 4, 8, 10, 21 y se dictan disposiciones orientadas a fortalecer el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio

de los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar creado a través de la Ley 1620 de 2013”.

Cordialmente,

Diego Javier Osorio Jiménez
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

Luis Fernando Gómez Betancurt
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas

Esteban Quintero Cardona
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Milton Hugo Angulo Viveros
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 101 sótano
PBX 4325100 Ext 4008-3599
Bogotá, D.C. - Colombia

PROYECTO DE LEY NÚMERO 370 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 1º, 4º, 8º, 10, 21, se dictan disposiciones orientadas a fortalecer el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar creado a través de la Ley 1620 de 2013.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Modifícase el artículo 1º de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

El Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar promoverá y fortalecerá de igual manera, en todos los niveles educativos, la formación en valores ciudadanos, en derechos, deberes y obligaciones, en el respeto por los bienes públicos y privados, así como la participación de los padres en el acompañamiento al proceso formativo de sus hijos.

Los valores son aquellos principios, virtudes o cualidades que son compartidos por la sociedad y que establecen los comportamientos y actitudes de las personas que la integran, con el objetivo de alcanzar el bienestar colectivo.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 4° de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 4°. Objetivos del Sistema. Son objetivos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar:

1. Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media.
2. Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares.
3. Fomentar y fortalecer la educación en y para la paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos.
4. Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del Sistema y los establecimientos educativos fortalezcan la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y mitigación de los mismos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y en el mejoramiento del clima escolar.
5. Fomentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de preescolar, básica y media, particularmente, las relacionadas con acoso escolar y violencia escolar incluido el que se pueda generar a través del uso de la internet, según se defina en la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
6. Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar.
7. Orientar estrategias y programas de comunicación para la movilización social, relacionadas con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
8. Contribuir a la prevención del embarazo en la adolescencia y a la reducción de enfermedades de transmisión sexual.
9. Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la formación en valores ciudadanos, en derechos, deberes y obligaciones, en el respeto por los bienes públicos y privados en los niveles educativos de preescolar, básica y media, así como la participación de los padres en el acompañamiento al proceso formativo de sus hijos.

Parágrafo. Los medios de comunicación realizarán las funciones de promoción, de acuerdo con las responsabilidades asignadas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 8 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 8°. Funciones del Comité Nacional de Convivencia Escolar.

1. Definir la operación del Sistema en cada uno de sus niveles e instancias.
2. Coordinar la gestión del Sistema Nacional en los niveles nacional, territorial y escolar, para el cumplimiento de su objeto.

3. Armonizar y articular las acciones del Sistema Nacional con las políticas nacionales, sectoriales, estrategias y programas relacionados con la construcción de ciudadanía, la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
4. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado desarrollo, complementación y mejoramiento de la ruta de atención integral en los establecimientos educativos en el marco del Sistema Nacional.
5. Definir, vigilar, evaluar y realizar seguimiento a las acciones del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, a partir de los reportes del Sistema de Información Unificado del que trata el artículo 28 de la presente ley.
6. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea adoptada por los niveles, las instancias y entidades que forman parte de la estructura del Sistema y que asuman la responsabilidad de su puesta en marcha en el marco de sus funciones misionales.
7. Coordinar con la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos las acciones que le son propias en el ámbito escolar, en particular aquellas que en el marco de las funciones de la Comisión estén orientadas al logro de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, específicamente los referidos a incidir en la reducción del embarazo juvenil y de las enfermedades de transmisión sexual, como un indicador integral de desarrollo social.
8. Promover y liderar estrategias y acciones de comunicación, que fomenten la reflexión sobre la convivencia escolar, la prevención, mitigación y atención del acoso escolar, la violencia escolar y la disminución del embarazo en la adolescencia, la divulgación de la presente ley y de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, vinculando a los medios de comunicación nacional, regional y comunitarios.
9. Coordinar la creación de mecanismos de denuncia y seguimiento en internet, redes sociales y demás tecnologías de información a los casos de *ciberbullying*.
10. Las demás que establezca su propio reglamento.
11. Armonizar y articular las acciones del Sistema Nacional con las políticas nacionales, sectoriales, estratégicas y programas relacionados con la formación en valores ciudadanos, en derechos, deberes y obligaciones, en el respeto por los

bienes públicos y privados en los niveles educativos de preescolar, básica y media, así como la participación de los padres en el acompañamiento al proceso formativo de sus hijos.

Parágrafo. En cuanto a las políticas relacionadas con la promoción, ejercicio y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, el Comité Nacional de Convivencia Escolar coordinará lo pertinente con la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos, creada mediante el Decreto 2968 de agosto de 2010, para efectos de la formulación de políticas e implementación de planes, programas y acciones en asuntos que les sean comunes.

Artículo 4°. Modifícase el artículo 10 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 10. Funciones de los comités municipales, distritales o departamentales de convivencia escolar. Son funciones de estos comités, en el marco del Sistema Nacional:

1. Armonizar, articular y coordinar las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades.
3. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar en su respectiva jurisdicción.
4. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
5. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos

humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.

7. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.
8. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de esta ley, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.
9. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la presente ley y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.
10. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.
11. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos, así como la promoción de la comunicación entre niños, adolescentes, padres de familia y docentes, alrededor de los objetivos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar establecidos en el artículo 4° de la Ley 1623 de 2013.
12. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia.

Artículo 5°. Modificase el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 21. Manual de convivencia. En el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los Manuales de Convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar, los valores ciudadanos, derechos, deberes y obligaciones, en el respeto por los bienes públicos y privados en los niveles educativos de preescolar, básica y media, así como la participación de los padres en el acompañamiento al proceso formativo de sus hijos.

El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones, a los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la

definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.

El manual de convivencia deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley.

Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional.

El manual de que trata el presente artículo debe incorporar, además de lo anterior, las definiciones, principios y responsabilidades que establece la presente ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo relacionado con el manual de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el manejo de conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar, y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia, de conformidad con el artículo 22 de la presente ley.

Artículo 6°. Adiciónase un artículo nuevo a la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional, de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, de los establecimientos educativos, del director o rector de establecimiento educativo y de los docentes en el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las responsabilidades establecidas en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1620 de 2013, las autoridades, establecimientos educativos, rectores y docentes deberán incorporar, en lo que corresponda, en el desarrollo y ejecución de las allí indicadas el componente educacional referido a la formación en valores ciudadanos, en derechos, deberes y obligaciones, en el respeto por los bienes públicos y privados en los niveles educativos de preescolar, básica y media, así como la participación de los padres en el acompañamiento al proceso formativo de sus hijos.

Artículo 7°. Adiciónase un artículo nuevo a la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Escuela de padres. Créase la Escuela de Padres como parte del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. La Escuela de Padres participará a través de talleres que serán espacios de formación y discusión adelantados en cada una de las instituciones educativas públicas y privadas en sus distintos niveles y de los que harán parte profesores, padres de familia y alumnos. En los mismos se ilustrarán a los padres sobre los objetivos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, haciéndolos partícipes del proceso formativo de sus hijos y, se compartirán experiencias y metodologías sobre la relación con los hijos y los alumnos y el papel de los mismos en la sociedad, como guardianes del cabal cumplimiento de los principios y valores de nuestra sociedad.

Las instituciones educativas públicas y privadas deberán adecuar su pénsum académico a la exigencia aquí contenida.

Artículo 8°. Adiciónase un artículo nuevo a la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:

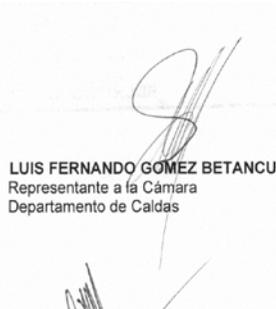
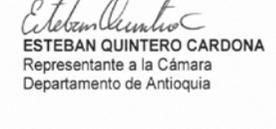
Artículo Nuevo. Obligatoriedad de la asistencia a la escuela de padres. Los talleres deberán ser programados por las instituciones educativas públicas y privadas como mínimo una vez cada dos meses, esto es, dentro del bimestre escolar y será obligatoria la asistencia de los padres de familia o de los acudientes.

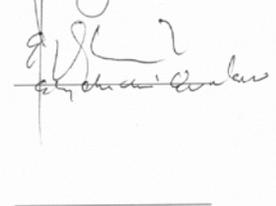
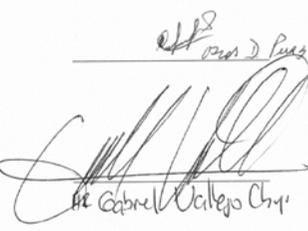
Parágrafo. Los empleadores, ya sean del sector público o privado, estarán en la obligación de conceder el permiso por el tiempo correspondiente al desarrollo de los talleres de la escuela de padres, el cual se realizará dentro de la jornada escolar, para lo cual será expedida por la institución educativa la certificación correspondiente ya sea por medios físicos o electrónicos en la cual deberá indicarse la fecha, hora de inicio y hora de finalización del taller.

Artículo 9°. *Término de reglamentación.* El Gobierno nacional contará con un plazo máximo de seis (6) meses para expedir la reglamentación que sea necesaria.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

Atentamente,

 DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ Representante a la Cámara Departamento del Quindío	 LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT Representante a la Cámara Departamento de Caldas
 ESTEBAN QUINTERO CARDONA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 MILTON HUGO ANGULO VIVEROS Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca

 JOHN VITO KOUROU A.	 Juan P. Piñón Córdoba
 César Pachón M.A.S.	 Yemica Acosta
 Enrique Cabrales P.	 Gabriel Vallejo Ch.
 Gabriel Vallejo Ch.	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 370 DE 2019
 por medio del cual se modifican los artículos 1, 4, 8, 10, 21 y se dictan disposiciones orientadas a fortalecer el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar creado a través de la Ley 1620 de 2013.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un tema recurrente, al hacer el análisis del acontecer diario en nuestro país sobre la ejecución de los recursos públicos e incluso de recursos privados, es la corrupción. La misma ha permeado de manera ostensible a nuestra sociedad y, por ende, a quienes se les ha confiado la administración y ejecución de los mismos.

No podemos desconocer que estamos afrontando una verdadera crisis de valores de todo orden, crisis que cada vez se ve reflejada en nuestra identidad, afectando la misma, redefiniéndola de manera negativa e incluso acogéndola en nuestra cotidianidad como algo normal, incluso usual y, no como debería ser, como algo absolutamente excepcional y, que, de ocurrir, debería generar la mayor reacción y repudió por todos nosotros.

Es claro y sobra señalar los múltiples hechos y circunstancias que determinan el momento de crisis que sufre Colombia en el ámbito ético, moral, familiar y axiológico. Los elevados niveles de corrupción reinantes en todos los niveles, la pérdida progresiva de la confianza ciudadana en las entidades del Estado y los bajos niveles de compromiso con los valores morales, hacen necesaria una intervención profunda en las convicciones, creencias y acciones de los individuos en sociedad.

Esta intervención clara, ordenada, sistemática y propositiva deberá definirse en el mundo como una Nación que prioriza en la formación y respeto de los valores individuales y comunes como regla fundamental de la vida en sociedad y como

principio básico del desarrollo social y económico de quienes la integran.

En este orden, el único lugar donde es posible generar cambios significativos y duraderos desde temprana edad en los individuos que conforman una sociedad y que representan a la misma, es ciertamente en el sistema educativo.

Colombia vive un momento histórico complejo, en el que después de varias décadas de conflicto armado, violencia y exclusión, cuenta con la oportunidad de construir una Nación distinta, apta para convivir en la diversidad y el pluralismo, capaz de ejercer sin excepciones el respeto y la tolerancia, constructora de mejores escenarios de interacción y entendimiento, con altos estándares morales que se deben traducir, para el caso, en el absoluto reconocimiento de obligaciones y deberes y por supuesto en el respeto de los bienes públicos y privados.

A lo largo de los últimos años, se han logrado avances importantes en el fortalecimiento de la educación, uno de los cuales es la creación de la **Ley 1620 de 2013 Sistema Nacional de Convivencia Escolar** y las herramientas con las que cuenta, para garantizar mejores niveles de interacción en el interior de los estamentos educativos y, entre ellos, lograr la formación constante en derechos humanos dentro de los ambientes escolares y promover el aprendizaje y práctica de los principios que deben inspirar a la sociedad.

La promoción y el fortalecimiento en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y también con la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia. Estos dos últimos asuntos constituyen un problema delicado para la sociedad del momento actual; en el interior de las mismas instituciones, se han presentado graves y reiterados casos de vulneración de garantías humanas y la concepción en edades tempranas está afectando los proyectos de vida de adolescentes y jóvenes, como consecuencia de una insuficiente o inadecuada educación para el cuidado de sí mismo y el ejercicio responsable y oportuno de la sexualidad.

Ahora bien, el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en sus diversas instancias, está llamado a ser una herramienta poderosa para construir en las instituciones educativas el modelo de sociedad que queremos ser, erradicando desde la consciencia individual las prácticas lesivas y generando los pensamientos y conductas que hagan de la integridad un imperativo y del respeto por lo público y lo privado, por supuesto, una condición general.

Como Estado, debemos utilizar las herramientas legales con las que contamos de manera que se optimicen las mismas y se logren de manera armónica y clara los objetivos que se

plantearon y se plantean con estas. Originado desde **La Constitución Política en su artículo 41**. *“En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.”*. El cual también es desarrollado mediante la **Ley 1620 de 2013 Sistema Nacional de Convivencia Escolar**.

En este orden, consideramos conveniente y oportuno poder recurrir a tal herramienta, esto es, al Sistema Nacional de Convivencia Escolar, para que las instituciones educativas puedan, a través del mismo, ser ciertamente eje fundamental en la formación de nuestros niños, tarea en la que será absolutamente relevante el acompañamiento de los padres de familia.

Buscamos, entonces que el Sistema Nacional de Convivencia Escolar desarrolle e integre, como complemento de los objetivos que hoy lo conforman, otros, de tal manera que se formen ciudadanos íntegros y capaces de generar proyectos de vida orientados al progreso personal con visión de beneficio colectivo.

Existen, entonces, tres elementos y/u objetivos de gran importancia, que complementarán los grandes aciertos contenidos en la normativa de convivencia escolar:

La formación en valores ciudadanos y en deberes y obligaciones en los niveles educativos básico y medio, es fundamental para crear y fomentar en los niños consciencia de sociedad, donde no solo aprendan sobre derechos, su exigencia y su respeto por todos los miembros de la sociedad, sino además sobre la obligación que tienen y tendrán como futuros ciudadanos de retribuir a la misma al cumplir con los deberes y obligaciones con aquella.

Buscamos la formación de ciudadanos que entiendan su compromiso con el orden y el respeto por las normas de convivencia; que quieran y amen su entorno, lo que incluye conductas básicas de la vida en sociedad como no arrojar basuras a la calle; ceder el paso al conducir; el respeto a los límites de velocidad, a los ancianos, a las mujeres embarazadas, la atención al ciudadano en las entidades públicas y privadas; el pago de tributos, entre otros.

La formación para el respeto de los bienes públicos y privados en todos los niveles educativos. Forjar en las nuevas generaciones valores actuantes desde la honestidad, la salvaguarda de lo ajeno y la conciencia del esfuerzo y el merecimiento; son asuntos que deben convocar al sector educativo, eje de la formación axiológica. Es importante que los colombianos estemos comprometidos desde la infancia con la consciencia en torno al valor de lo que a todos pertenece y el respeto por ello, el cuidado de su

integridad y la búsqueda del bien común como imperativo natural.

Así mismo, resulta fundamental que se asuma que la prosperidad individual es y debe ser el resultado del esfuerzo y la persistencia, y que quien ha logrado consolidar metas a partir de su trabajo debe ser inspiración para otros y, al mismo tiempo, destinatario del respeto por lo que con justicia y esmero ha conquistado. Debemos generar en los estudiantes el deseo por conquistar sus metas; proscribir la idea del camino fácil para emular el sentido de propósito en todo lo que se realiza y llevar a una convivencia sustentada en el reconocimiento del valor del otro, el respeto por lo que le corresponde y también la salvaguarda de lo que le pertenece.

Finalmente, es esencial consolidar mecanismos para que los padres, madres y acudientes de los estudiantes, se vinculen con el proceso académico y formativo de sus hijos y acudidos. La **Escuela de Padres** cobra la mayor importancia en el proceso constante y continuo de formación de ciudadanos; esta se concibe como una instancia de formación para la convivencia social, escolar y familiar, en la que se fortalezca la formación en principios y valores entre la sociedad y la familia, así como el compromiso que como ciudadanos adquirimos con aquellos que se encuentran en formación de frente a un entorno cambiante que debe procurar no vulnerar ningún derecho, así como ningún deber, instancia en la participemos de manera activa en la formación de una consciencia colectiva de derechos, obligaciones y deberes y donde aprender a conocer y reconocer los límites de lo que nos es permitido y de lo que nos es prohibido sea claro, transparente y responsable. La misma permitirá así que los niños sientan que sus padres están comprometidos de manera directa en su formación, canalizando posiblemente de forma pacífica la solución de conflictos en el hogar y en el entorno individual y colectivo de los mismos.

La Escuela de Padres por todo lo anterior, como instrumento y parte de un mecanismo de formación integral de los niños, debe convertirse en un espacio de asistencia obligatoria para los padres, pues en la misma con su participación activa y directa en espacios académicos se aportará a la preparación de los niños y futuros ciudadanos para desempeñar con excelencia el papel de ciudadanos honestos, que respetan todo su entorno, así como el de padres y madres que aman y son ejemplo de vida a sus hijos en sus actuaciones.

Corresponde igualmente en este orden, a toda la sociedad, representada en este caso en las instituciones y empresas, públicas y privadas, respaldar a la familia y colaborar con dicho objetivo, permitiendo la participación de sus empleados en los espacios establecidos por las instituciones educativas en la ruta de atención que

materializa el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Cabe resaltar que, si bien existen espacios formativos en el interior de algunas instituciones que por su propia iniciativa los han creado y fortalecido desde esfuerzos particulares; esta buena práctica debe generalizarse y formalizarse como un escenario de formación continua, en el cual todas las personas reciban estrategias para la vida en sociedad y en familia, retroalimentando la formación recibida, y entendiendo la importancia de apoyar el proceso formativo de las nuevas generaciones.

Complementar el objeto de la ley de Convivencia Escolar, las funciones del Comité Nacional al igual que de los territoriales y enriquecer las responsabilidades de las autoridades educativas en todos los niveles: Desde el Ministerio de Educación hasta los Directivos Docentes, es una oportunidad para avanzar en la construcción de mejores niveles de convivencia desde los escenarios educativos.

La creación de la Escuela de Padres como parte del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la obligatoriedad de su creación en cada institución y de la participación en la misma por parte de todos los acudientes, es una oportunidad para fortalecer esta instancia y un aporte a la consolidación de una ciudadanía activa que haga de Colombia un país cada vez más justo, fraterno, respetuoso del derecho, honesto y orientado a lo mejor.

CORRESPONDENCIA DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY CON EL PROGRAMA DEL ACTUAL GOBIERNO

El Presidente Duque expuso en el documento Plan de Gobierno “203 Propuestas”, en el capítulo educación y cultura, numeral 58: “Crearemos escuelas de familia”.¹

El presente proyecto de ley acoge este compromiso del Plan de Gobierno y colabora con la pronta materialización del mismo, coadyuvando de manera contundente y eficaz con los planes y programas educativos. Los beneficios de la anterior propuesta serán enormes y los resultados para una educación integral será aún más alcanzable.

Se espera que, una vez adoptada esta reforma, sus resultados se empezarán a ver patentados desde el primer año de aplicación de la misma, con un claro impacto en la vida de los niños, niñas y adolescentes en sus hogares, lugares educativos y, por supuesto, en el fortalecimiento de los valores de la sociedad en general.

IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003. “Análisis del impacto fiscal de las

¹ Crearemos escuelas de familia. Todo se acompaña con madres y padres (más el resto de la comunidad), particularmente en zonas marginales, que necesitan aprender a desarrollar y aplicar capacidades constructivas para la educación de las siguientes generaciones.

normas”², el presente proyecto no ordena gasto ni genera beneficios tributarios, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del gobierno.

Esto es así, en tanto de lo que se trata es de optimizar y complementar un instrumento ya creado como es la Ley Nacional de Convivencia Escolar e incluir como parte del mismo los objetivos aquí indicados, los que ciertamente pueden ser asumidos por las autoridades allí indicadas y traducidos a todos los niveles de educación señalados.

No deberá entonces el Gobierno nacional de disponer de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de la Ley 1620 de 2013. La presente iniciativa busca, repetimos, hacer eficiente el recurso y a la vez complementar los objetivos del mismo, sin que para ello, se insiste, el presente proyecto de ley haya ordene erogación alguna.

Con base en lo expuesto anteriormente, ponemos a disposición de la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia, la discusión y aprobación del presente proyecto de ley.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 8 de abril del año 2019, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 370 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes *Diego Javier Osorio, Luis Fernando Gómez, Esteban Quintero y Milton Angulo.*

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2019
CÁMARA**

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay (Magdalena), y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 3 de abril de 2019

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

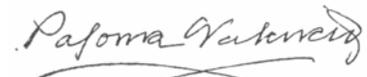
Ciudad.

Apreciado doctor Mantilla:

En mi condición de Representante a la Cámara, por el departamento del Magdalena y en uso del

derecho que consagra la Constitución Política en el artículo 154, y Ley 5ª de 1992 en los artículos 139 y 140 y 13 de la Ley 974 de 2005, nos permitimos presentar a consideración del Honorable Congreso, el presente proyecto de ley, *por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay (Magdalena), y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,


Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

**PROYECTO DE LEY 371 DE 2019
CÁMARA**

“por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay (Magdalena), y se dictan otras disposiciones.

PIVIJAY – MAGDALENA

ABRIL 2019

ÍNDICE

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. MARCO CONSTITUCIONAL

1.2. MARCO LEGAL - PATRIMONIO CULTURAL UNA POLÍTICA DE ESTADO

1.3. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

3. OBJETIVO DEL PROYECTO

4. DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY, CUNA DEL FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERÍA

4.1. Aspectos geográficos, políticos y económicos

4.2. Historia de su fundación

4.3. Aspecto cultural municipal

5. FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERÍA

5.1. El Vallenato

5.2. Abel Antonio Villa

5.3. Artículos de Prensa relacionados

5.4. Discografía

5.5. Festival provinciano de acordeones, canción inédita y piquería

6. IMÁGENES

7. FUNDACIÓN FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERÍA

8. TEXTO PROYECTO DE LEY

² Ley 819 de 2003. Artículo 7°. Análisis del Impacto Fiscal de las Normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...

PROYECTO DE LEY 371 DE 2019 CÁMARA
 “por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay (Magdalena), y se dictan otras disposiciones”.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia es el legado que nos han dejado nuestros ancestros y que quedará como herencia para las nuevas generaciones. Gracias a la conservación del patrimonio cultural de Colombia, se afianza nuestra identidad cultural e histórica, permitiendo el reconocimiento a nivel nacional e internacional que garantiza que se admiren plenamente las maravillas de nuestro país. El Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia se puede definir como “todo el conocimiento, expresión, manifestación y práctica de una comunidad que se transmite de una generación a otra generación que le dan sentido a la identidad, y pertenencia histórica”.

Con los objetivos de favorecer el diálogo sobre la protección y salvaguarda de la diversidad cultural humana, asegurar una mayor defensa y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) y sensibilizar la población sobre su importancia, se creó la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (LRPCIH). Esta lista representativa está compuesta por un conjunto relevante de manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial, que son incorporadas a un catálogo especial, mediante un acto administrativo de la autoridad competente es así, como la “música vallenata tradicional del Caribe colombiano” fue incorporada a esta lista y entre los municipios que la representan se encuentra **el municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena**. La incorporación a la lista pretende defender las Lenguas y la tradición oral; el conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; las técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales; las artes populares; los actos festivos y lúdicos y los eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.



LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ÁMBITO NACIONAL
 Última actualización: 23 de abril de 2018

GRUPO DE PATRIMONIO INMATERIAL - DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
 Carrera 8 No. 8 – 55. Bogotá, Colombia
 Teléfono: 342 41 00

N.º	Manifestación	Departamento(s)	Municipio(s)	Campos de alcance	Declaratorias previas		Inclusión en la LRPCI Nal.		Inclusión en la LRPCI de la humanidad
					Tipo de declaratoria	Acto	Solicitud	Resolución de inclusión	
16	La música vallenata tradicional del Caribe colombiano	Magdalena	Ciénaga, Santa Marta, Sevilla, Aracataca, Reten, Fundación, Pivijay, Remolino, Chivolo, Cerro de San Antonio, Concordia, El Piñón, Zapallán, Ariguani, Granada, Plato y Guamal	Lenguas y tradición oral; Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales; Artes populares; Actos festivos y lúdicos; Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo			11 de junio del 2010	Resolución 1321 del 16 de mayo de 2014	Diciembre 1 de 2015
		La Guajira	Dibulla, Riohacha, Albania, Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, San Juan						

Para lograr la inclusión de cualquier municipio en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, es necesaria la elaboración de un plan especial de salvaguardia, acuerdo social para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y protección de las manifestaciones aquí resaltadas.

1.1. MARCO CONSTITUCIONAL

El primer paso que dio Colombia en el camino de la protección del patrimonio inmaterial fue en

1983, cuando aceptó la Convención de Patrimonio Mundial de 1972, que reza¹:

“Artículo 1º.... A los efectos de la presente Convención se considerará “patrimonio cultural”:

¹ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Disponible en <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

- *los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.*
- *los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*
- *los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”.*

Cada 2 años se realiza la Conferencia General de la UNESCO que determina los programas y actividades que la Organización llevará a cabo en pro de la protección de los patrimonios del mundo; hace 16 años en la Conferencia General del 17 de octubre de 2003, en el marco de la Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial se definió este tipo de patrimonio como “*los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes y que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural*”. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial señala lo siguiente²:

“1. Disposiciones generales

Artículo 1º: Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;*
- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;*
- d) la cooperación y asistencia internacionales.*

Artículo 2º: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

- 1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto*

con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

- 2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:*
 - a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
 - b) artes del espectáculo;*
 - c) usos sociales, rituales y actos festivos;*
 - d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*
 - e) técnicas artesanales tradicionales.*
- 3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.*
- 4. La expresión “Estados partes” designa a los Estados obligados por la presente Convención, y entre los cuales esta esté en vigor.*
- 5. Esta Convención se aplicará mutatis mutandis a los territorios mencionados en el artículo 33 que pasen a ser partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión “Estados partes” se referirá igualmente a esos territorios.*

Artículo 16. Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

- 1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta*

² Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial 2003. Disponible en portal.unesco.org/es/ev.php-RL_ID=17716&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

de los Estados partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha lista representativa”.

Al respecto, la Corte Constitucional se pronunció sobre la importancia de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial la Corte Constitucional en la sentencia C-120 de 2008, así³:

“La Convención tiene por finalidad el reconocimiento, respecto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos”.

(...) “Esta salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquéllas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.) y que, por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias. Por tanto, el objeto y fines de la Convención, derivados del concepto mismo de salvaguardia que se define en ella (identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial – art. 2º–), se ajusta a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de las minorías y preservación del patrimonio cultural de la Nación, expresamente consagrados en los artículos 2º, 7º y 72 de la Constitución Política”.

La Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 70, que la cultura y sus diferentes manifestaciones “son fundamento de la nacionalidad, que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y que promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

De otra parte, resaltando la importancia que le da el Estado a la cultura, la Corte Constitucional, en sentencia C-671 de 1999, manifestó⁴:

“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma esta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política les ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado”.

En muchos artículos de la Constitución Política se encuentra la protección a la cultura y creencias, por ejemplo:

- Artículo 1º. Estado Pluralista
- Artículo 2º. Protección de las creencias y demás derechos y libertades
- Artículo 7º. Diversidad cultural de la nación Colombiana
- Artículo 8º. Obligación del Estado de proteger las riquezas culturales de la nación, consagra de manera pluralista y como deber del Estado la protección de la cultura como un fenómeno social de carácter diverso y múltiple.
- Artículos 70, 71 y 72 brindan protección al valor universal de la cultura, la reconocen como derecho fundamental de rango Constitucional y ordena su protección.
- 95 numeral 8 Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- 63 le da al patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 72 declara que el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado y que la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares.

1.2. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE LEY - PATRIMONIO CULTURAL UNA POLÍTICA DE ESTADO

Desde el año 2004, Colombia inició una aproximación integral a la gestión del patrimonio cultural colombiano, que incorporó la noción de patrimonio cultural inmaterial. Luego de mucho trabajo en el año 2006 se logró que Colombia

³ Ley aprobatoria de tratado internacional. Corte Constitucional. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-120-08.htm>

⁴ Cultura en la Constitución Política vigente. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm>

suscribiera la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco (2003) y la ratificara en 2006, mediante la Ley 1037. Así, se da inicio a la construcción de programas para la protección de cultura y se estableció una política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural y natural, atendiendo dentro de esta política el patrimonio “inmaterial”. Entendiendo en este patrimonio expresiones culturales como:

- Los conocimientos y prácticas relacionados con la naturaleza y el universo
- Las técnicas artesanales tradicionales.
- Las tradiciones y expresiones orales
- Las formas tradicionales de música, danza y teatro
- Los usos sociales, los rituales y las festividades

La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) es de gran importancia, pues incluyó como parte del patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial. Posteriormente, la Ley 1185 de 2008 que modificó la Ley General de Cultura fortalece el concepto de patrimonio cultural inmaterial y propone, en uno de sus capítulos, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI (Patrimonio Cultural Inmaterial), con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

En lo referente al Patrimonio Cultural de carácter material e inmaterial la ley señala lo siguiente⁵:

“Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 4º de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

Como se mencionó anteriormente es la ley establece, en desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia (PES) la conformación de una Lista

Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), en donde se registran las diferentes manifestaciones culturales para asegurar su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad, promoción, y el buen desarrollo de procesos de protección de este patrimonio. Así mismo, concede un incentivo tributario para quienes inviertan en la salvaguardia de este tipo de patrimonio.

En el tema reglamentario, es el Decreto 2941 de 2009⁶ “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008 en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial” y describe como manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial las siguientes:

- “1. **Lenguas y tradición oral.** Entendidos como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial, y como medio de expresión o comunicación de los sistemas de pensamiento, así como un factor de identidad e integración de los grupos humanos.*
- 2. **Organización social.** Corresponde a los sistemas organizativos tradicionales, incluyendo el parentesco y la organización familiar, y las normas que regulan dichos sistemas.*
- 3. **Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo.** Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio y el medio ambiente.*
- 4. **Medicina tradicional.** Conocimientos y prácticas tradicionales de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados.*
- 5. **Producción tradicional.** Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera y la recolección de productos silvestres, y los sistemas comunitarios de intercambio.*
- 6. **Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales.** Comprende el conjunto de tradiciones familiares y comunitarias asociadas a la producción de tejidos, cerámica, cestería, adornos y en general, de objetos utilitarios de valor artesanal.*
- 7. **Artes populares.** Recreación de tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades.*
- 8. **Actos festivos y lúdicos.** Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con*

⁵ Ley 1185 de 2008. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html

⁶ Decreto 2941 de 2009. Disponible en <http://patrimonio.mincultura.gov.co/legislacion/Documents/decreto%202941%20de%202009.pdf>

finés lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales.

9. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo. *Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos con fines religiosos.*¹⁰. *Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat. Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción de la vivienda y las prácticas culturales asociadas a la vida doméstica.*

11. Cultura culinaria. *Prácticas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos.*¹². *Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende los sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana*".

En este caso es evidente que el **Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay (Magdalena)**, es reconocido como una festividad cultural tradicional de carácter colectivo y participativo y es considerado un evento social periódico y que construye con el paso del tiempo la identidad de los Pivijayeros.

1.3. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Este proyecto de ley no ordena gasto alguno del Presupuesto Nacional. Por el contrario, es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten en esta futura ley, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el plan de inversiones del presente Gobierno, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 150 numerales 9 y 154, de la Constitución Política, y el artículo 39 del Decreto 111 de 1996. Lo anterior es ratificado mediante sentencia 196 de 2001 que en sus apartes reza:

"8. *La Corte Constitucional ha señalado que el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En la sentencia C-324 de 1991, la Corporación se pronunció sobre el tema en los siguientes términos:*

"La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación², atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal

*respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos"*³. *Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexecutable, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto"*⁴, *evento en el cual es perfectamente legítima*".

De otra parte, en el proyecto se establece que la administración municipal del municipio de Pivijay y la administración departamental del Magdalena estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones aquí consagradas, y que será el Gobierno nacional quien discrecionalmente adopte el mecanismo de financiación. Desarrollando los principios jurisprudenciales que justifican la concurrencia de la nación y las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas como lo ha mencionado la Corte Constitucional:

"El carácter unitario que el Constituyente le dio al Estado y la vigencia en el mismo de principios como el de la solidaridad y la participación comunitaria, justifican la concurrencia de la Nación y de las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues sólo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial.

"Pretender, como lo manifiesta el demandante que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad sólo operen a nivel territorial despojando a la Nación de esa responsabilidad en tanto orientadora de la dinámica de la descentralización, contrariaría el fundamento filosófico en el que se soporta el Estado social de derecho. (Corte Constitucional. Sentencia C-201 de 1998)

Por tanto, es claro que, si un bien ha sido declarado como parte del patrimonio cultural de la Nación, corresponderá, en una primera instancia, a las autoridades nacionales regular lo concerniente a su conservación, señalando, si es del caso, su destinación, como parte del plan especial de protección que este está obligado a diseñar, a efectos de cumplir en debida forma la obligación de protección y conservación que ha

impuesto la Constitución. En donde el legislador, en uso de su libertad de configuración, puede determinar, si lo considera necesario, el uso que ha de dársele, pertenezca este a un particular o a una entidad pública, en razón del interés público o social que tal declaración lleva implícito. Pues, en tratándose del patrimonio cultural departamental, distrital o municipal, la competencia sí está exclusivamente en cabeza de las autoridades territoriales correspondientes, v. gr. los concejos municipales. Obsérvese que la Ley 388 de 1997, ley de ordenamiento territorial, en su artículo 58, literal h), determinó como motivo de utilidad pública o interés social la preservación cultural y natural de interés nacional, regional o local, incluidos el paisajístico, el ambiental, el histórico y el arquitectónico. Norma esta que, en desarrollo del artículo 58 de la Constitución, permite al legislador establecer restricciones al derecho de propiedad que, en los términos del artículo 362 de la Constitución, también ostentan las entidades territoriales sobre sus bienes.

Sin embargo, esa misma norma, artículo 58, le impone al Estado la obligación de indemnizar a quien resulte afectado con la limitación al derecho de propiedad, en razón del interés público o general”.

Como se observa, el objeto de este proyecto está en concordancia con la Constitución Política como se describe a continuación

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

... 9 Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones”

“Artículo 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.

“Artículo 154: Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo

150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

“Artículo 287: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.”

“Artículo 288: La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.

“Artículo 355: Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.

Por último, cabe resaltar que este proyecto de ley recoge los repetidos pronunciamientos del Ministerio de Hacienda en los que resalta que los proyectos de ley que decretan gasto, solo deben habilitar al Gobierno nacional para incluirlos en el proyecto de presupuesto.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Para el Ministerio de Cultura el Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, saberes y técnicas, junto con la elaboración y tradición de objetos y espacios culturales que les son inherentes a las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integral de su patrimonio cultural. Es como este PCI abarca un vasto campo de la vida social de una comunidad que da sentido, identidad y pertenencia al conglomerado, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos

y técnicas gracias al sentido de pertenencia se perpetúa en la memoria colectiva. El Patrimonio Cultural Inmaterial también abarca instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes a los mencionados activos sociales.

El Patrimonio Cultural Inmaterial no es estático, y por esta razón al estar expuesto a la “globalización” puede verse amenazado, cambiando las costumbres e incluso corriendo el riesgo de acabado. Las expresiones artísticas como la música y la danza cobran importancia pues transmiten valores de la comunidad y estéticos. Por esta razón la Unesco se ha interesado desde hace décadas en el reconocimiento, protección y promoción de las manifestaciones culturales del mundo, adelantando programas de salvaguardia, transmisión y documentación de esos PCI, con este fin declaró en el año 2015 el Vallenato como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. En esa ocasión la Unesco manifestó:

“El vallenato es un género musical tradicional surgido de la fusión de expresiones culturales del norte de Colombia: canciones de los vaqueros del Magdalena Grande, cantos de los esclavos africanos y ritmos de danzas tradicionales de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Todas estas expresiones se han mezclado también con elementos de la poesía española y el uso de instrumentos musicales de origen europeo. Nostálgicas, alegres, sarcásticas y humorísticas, las letras de las canciones del vallenato interpretan el mundo a través de relatos en los que se combinan el realismo y la imaginación. Los instrumentos tradicionales del vallenato son tres: la caja (pequeño tambor que se toca con las manos), la guacharaca (pedazo de madera con ranuras que se raspan con un peine de alambre) y el acordeón.

Este género musical, que posee cuatro aires principales con esquemas rítmicos propios, se interpreta en festivales musicales específicos y también, esencialmente, en parrandas de familiares y amigos, por lo que desempeña un papel esencial en la creación de una identidad regional común. Además de su transmisión en esas ocasiones, el vallenato es objeto de una enseñanza académica formal. Actualmente, la viabilidad de este elemento del patrimonio cultural afronta una serie de amenazas, en particular las derivadas del conflicto armado existente en el país, exacerbado por el narcotráfico. Además, un nuevo tipo de vallenato está marginando el género musical tradicional y atenuando el papel que este desempeña en la cohesión social. Por último, cabe señalar que cada vez se usan menos los espacios callejeros para las parrandas vallenatas, con lo cual se corre el peligro de que desaparezca un medio importante de transmisión intergeneracional de los conocimientos y prácticas musicales.”

Según la legislación interna, los eventos o festividades culturales tradicionales de carácter

colectivo, comprenden acontecimientos sociales periódicos, de carácter participativo. Se realizan en un tiempo y un espacio definidos, cuentan con reglas habituales y excepcionales, y contienen elementos constructivos de la identidad de una comunidad. En esta definición encuadra claramente en **el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay (Magdalena).**

Mediante la Resolución 1321 de 2014 se resolvió incluir la “*música vallenata tradicional del Caribe colombiano*” en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, se aprobó el Plan Especial de Salvaguardia (PES) y el ámbito de aplicación que será en el departamento del Cesar, La Guajira y **el Magdalena** en los municipios de Aracataca, Ariguaní, Cerro de San Antonio, Chivolo, Ciénaga, Concordia, El Piñón, Fundación, Granada Guama, **Pivijay**, Plato, Remolino, Retén, Santa Marta, Sevilla y Zapallán.

El Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay (Magdalena), cumple perfectamente con los fundamentos materiales y jurídicos, para que se declare **Patrimonio Cultural de la Nación**, esta declaratoria permitiría la conservación y perpetuación de esta festividad, en la que se manifiesta la cultura de la comunidad del municipio en las generaciones presentes y se espera perpetuar para que las generaciones futuras lo conozcan y disfruten. Con este proyecto pretendemos fortalecer la cohesión social de la cultura caribe y colombiana.

3. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al **Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay (Magdalena).**

Adicionalmente que sea incluido en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, con su respectivo plan especial de salvaguardia, acuerdo social para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y protección.

Aunque “*la música vallenata tradicional del Caribe colombiano*” desde el año 2014 fue incluida en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional mediante resolución 1321 de 2014, y luego el 1° de diciembre de 2015 fue incluido en la LRPCI de la humanidad, es necesario que las expresiones culturales locales sean reconocidas para así, garantizar su prolongación en el tiempo. Por esta razón al incluirse el **Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay (Magdalena)** en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional el Festival, se asegura su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y

promoción, pues esta expresión cultural no sólo infunde un sentimiento de identidad y continuidad a los grupos y comunidades, sino que además es un auténtico sentir de la cultura.

Esta declaratoria, adicional a la protección que busca de las expresiones culturales y su conservación, contribuiría a un efectivo desarrollo social, económico y cultural del municipio, impactando positivamente a los pobladores y turistas, que podrán reconocer la riqueza natural, cultural, folclórica de la región.

4. DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY (MAGDALENA) CUNA DEL FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERÍA

4.1. Aspecto geográfico, político y económico

Pivijay se encuentra ubicado en el departamento del Magdalena y es uno de los seis municipios que conforman la Subregión Río⁷ (conformada por Sitionuevo, Remolino, Salamina, Concordia, El Piñón, Pivijay, Cerro de San Antonio, Pedraza y Zapayán). La cabecera municipal es Pivijay, conformado por 11 corregimientos: Avianca, Las Canoas, Caraballo, Chinoblas, San José de la Montaña (Garrapata), Las Piedras, Media Luna, Carmen del Magdalena, Paraíso, Las Piñuelas y Placitas, y 12 veredas: La Retirada, Cañaveral, Las Colonias, Bella Ena, La Lomita, El Martirio, La Francia, Playón Catalino, La Bodega, Caño Camacho, Loma La Soledad, San Pedro de la Corona⁸.

Su extensión territorial es de 1.636 km², su altura es de 3 msnm y cuenta con una población (según proyección a 2015) de 45.924 habitantes, incluidos 19.201 pobladores urbanos y su temperatura media anual es de aproximadamente 34 grados centígrados.

Límites del municipio: por el norte linda con Remolino y Retén, por el sur con Chivolo, Sabanas de San Ángel y El Piñón; por el Este con Fundación y Sabanas de San Ángel, y por el Oeste con Remolino, Salamina y El Piñón.

Según la revista Guía Turística⁹ “El área total del marco urbano abarca una extensión de 4.5

⁷ Los 30 municipios del departamento del Magdalena se encuentran dividido en 5 Subregiones: 1. Santa Marta, 2. Norte (Ciénaga, Pueblo Viejo, Zona Bananera, Aracataca, El Retén, Fundación y Algarrobo), 3. Centro (Ariguani, Chibolo, Nueva Granada, Plato, Sabanas de San Ángel y Tenerife), 4. Sur (Guamal, El Banco, Santa Bárbara de Pinto, San Sebastián, Pijiño del Carmen, San Zenón, Santa Ana) y 5. Río (Sitionuevo, Remolino, Salamina, Concordia, El Piñón, Pivijay, Cerro de San Antonio, Pedraza y Zapayán).

⁸ Estudio socioeconómico de Pivijay. Disponible en [http://cdim.esap.edu.co/bancomedios/documentos%20pdf/estudio%20socioeconomico-%20pivijai%20\(10%20pag%20-%2054%20kb\).pdf](http://cdim.esap.edu.co/bancomedios/documentos%20pdf/estudio%20socioeconomico-%20pivijai%20(10%20pag%20-%2054%20kb).pdf)

⁹ Pivijay, territorio próspero y cautivador. Disponible en <http://www.elinformador.com.co/guia/index.php/>

km² aproximadamente. En la actualidad existen 23 calles y 26 carreras, Pivijay ocupa el puesto 7 de los 30 municipios que hay en el departamento y representa un 3,1322% de la población total de este. Está a solo 150 kilómetros de Santa Marta y colinda con los municipios de Remolino, Fundación y Chibolo. Las vías de acceso son terciarias y comunican con Salamina y Fundación.

La actividad económica se basa en la ganadería, agricultura, pesca y comercio formal e informal.

A nivel de ecoturismo ofrece la Ciénaga de Media Luna, donde se contemplan las maravillas de la naturaleza. También se encuentra el Caño Ciego, lugar donde se proclamó la fundación del municipio.

Entre sus patrimonios están la casa La Palestina, la iglesia y la Plaza de los Gallos.”

4.2. Historia de su fundación

Los fundadores de Pivijay fueron los españoles José Flórez de Longoria, Juan Valera y Antonio Sánchez, quienes el 30 de mayo de 1774 llegaron con 120 familias procedentes de la Villa del Rosario de Guaimaro y se instalaron en este lugar huyendo de las inundaciones del río Magdalena.

La fundación se efectuó a orillas del Caño Ciego por haber encontrado en este sitio gran número de árboles llamados pivijay, dándole a la población este mismo nombre. Es municipio desde 1912.

También hay otra versión sobre el nombre y es que el nombre Pivijay proviene de un Cacique de la tribu Chimila llamado Pijay o Pivijay

Según la crónica “La historia de un pueblo agrícola Pivijay”¹⁰ “*El recorrido para ser catalogado municipio es el siguiente: En 1826, la parroquia de Pivijay, se encuentra en la jurisdicción del primer Cantón de la Provincia de Santa Marta. En 1834, la parroquia de Pivijay, se encuentra en la jurisdicción del Cantón de San Juan Bautista de la Ciénaga. En 1853, mediante la Ordenanza No. 7 de diciembre primero, Pivijay es elevado a la categoría de Distrito Municipal, de la Provincia de Santa Marta. En 1876, la Ley No. 339 de septiembre 22, ratifica la existencia del Distrito de Pivijay. En febrero de 1886, el Decreto No. 377, elimina la existencia del Distrito de Pivijay. En 1892, la Ordenanza No. 54 de agosto 18, erige nuevamente al Distrito de Pivijay; ratificado por la Ordenanza No. 74 de 1912.*”

4.3. Aspecto cultural municipal

Pivijay cuenta con diferentes expresiones culturales como son:

- El Festival Regional del Canto: se realiza desde el año 2001 bajo la coordinación del

magdalena/sitios-turisticos/251-pivijay-territorio-prospero-y-cautivador

¹⁰ Opinión caribe. Disponible en <https://opinioncaribe.com/2015/07/31/la-historia-de-un-pueblo-agricola-pivijay/>

especialista Guillermo Pabón Castañeda, tiene las siguientes modalidades: canto vallenato, canto balada y acordeones infantiles; en el canto vallenato se tienen la categoría Infantil, Juvenil y Abierta y en acordeones la categoría Infantil. Su objetivo es descubrir e incentivar nuevos talentos en el canto y en la ejecución e interpretación en los diferentes aires del vallenato de la región, para preservar y afianzar nuestra autenticidad e identidad cultural,

- La fiesta de San Fernando, festividad religiosa, musical y deportiva, con que últimamente se halaga la imagen del patrono del municipio realizada el 30 de mayo.
- Festival del bollo de Yuca¹¹: Este alimento le da identidad cultural a este sector agrícola, ha adquirido suma importancia entre los pivijayeros, los cuales aprovechan para comer esta delicia a cualquier hora del día acompañado por un suero salado, chicharrones, carne frita, queso, huevo, o pescado.
- FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES: Es el evento que sin duda representa la identidad cultural de Pivijay, ya que es uno de los pueblos con mayor influencia de la música vernácula, tras ostentar dos coronas profesionales en el Festival de la Leyenda Vallenata con Cristian Camilo Peña y Alberto “Beto” Villa.

5. FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERÍA, DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY (MAGDALENA)

5.1. EL VALLENATO

La publicación todo sobre el vallenato refiere que¹² “El vallenato es un género musical autóctono de la costa Caribe colombiana, con epicentro en la antigua provincia de Padilla (actuales sur de La Guajira, norte del Cesar y oriente del Magdalena) y una variante importante en la región sabanera de los departamentos de Bolívar, Sucre y Córdoba. Su popularidad se ha extendido hoy a todas las regiones del país y países vecinos como Venezuela y Ecuador. Se interpreta tradicionalmente con tres instrumentos: el acordeón diatónico, la guacharaca y la caja (tambor pequeño de cuero de chivo). Los ritmos o aires musicales del vallenato son el paseo, el merengue, la puya y el son”.

El vallenato tradicional fue declarado **Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación**, por el Consejo Nacional de Patrimonio del Ministerio de Cultura. El 1° de diciembre de 2015 fue incluido en la lista de Patrimonio Cultural

Inmaterial de la Humanidad, en la lista de salvaguardia urgente por la Unesco¹³.

Gracias a la popularidad e importancia que obtuvo el vallenato, se fundaron diferentes festivales en los que los acordeoneros compiten por el honor de ser declarado el más hábil ejecutor de cada uno de los aires tradicionales. Dentro del vallenato se encuentran las siguientes corrientes: vallenato tradicional, vallenato comercial, vallenato romántico, vallenato de la nueva ola.

5.2 ABEL ANTONIO VILLA

Famoso acordeonero y compositor de música vallenata, nació en Tenerife (Magdalena) el 1° de octubre de 1924 y falleció a sus 81 años en Barraquilla el 10 de junio de 2006, a causa de una insuficiencia renal que lo obligaba a practicarse constantemente hemodiálisis.

Vivió en el municipio de Pivijay, departamento de Magdalena desde 1963 con su esposa Débora Isabel Cañas y sus 6 hijos: María del Tránsito, Aída Luz, Abel Antonio (QEDP), Julio Miguel, Manuel Salvador “Salo”, y Alfonso de los Milagros. Con Leticia Martínez Argote (hermana de Luis Enrique Martínez Argote “El Pollo Vallenato”) tuvo a Luis Gabriel Villa Martínez “El negrito”. Con otras 7 mujeres tuvo 8 hijos más. De sus hijos salieron músicos: Abel Antonio Villa Cañas (grabó con Ángel Miranda de Ciénaga en 1977), Manuel Salvador Villa Cañas “Salo” con Miguel Herrera de León en 1993 y “El negrito” con Miguel Herrera de León, Jorge Pérez y otros. Abel Antonio Villa Urueta y Julio Miguel también son músicos.

Estudió primaria en su pueblo donde tuvo como profesoras a Juana Acosta y Cleotilde Fernández. Luego 6 meses en el Cerro de San Antonio en la escuela de Víctor Fuentes. Parte de la secundaria la hizo en Cartagena en el colegio Manuel Rodríguez Torices, donde se graduó en 1989 honoris causa. En 1942 se fue a Santa Marta a prestar el servicio militar haciendo un receso en la música. Después vivió en Chengue, luego se fue a Barranquilla. Sus padres lo apoyaron desde niño, le compraron un acordeón de dos teclados, fue influenciado por Gilberto Bermúdez y Emir Rosales, luego por su hermano Fabián Villa Villa. Fue discípulo también de Francisco Manuel Rada Batista “Pacho Rada.” A los 12 ya tocaba con maestría¹⁴.

Es reconocido como “el padre del Acordeón” porque fue el primer músico que llevó este instrumento a la grabación comercial. En 1943 lo hizo en acetato y en 1944 en pasta sintética con el Sello Odeón. Es un músico que hizo gala y se enorgullecía de su color, el mismo se denomina “El Negro” Abel Antonio.

¹¹ El ‘bollo de yuca’, identidad de un pueblo. Disponible en <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/37884>

¹² Todo sobre el vallenato. Disponible <https://gersonasisvanegas.wordpress.com/>

¹³ Araújo Noguera, Consuelo: Vallenatología: orígenes y fundamentos de la música vallenata. Tercer Mundo, Bogotá, 1973. Gutiérrez H., Tomás Darío: Cultura vallenata, teoría y pruebas. Plaza y Janés, Bogotá, 1992.

¹⁴ Foro música vallenata. Disponible en <http://www.elvallenato.net/index.php?topic=43.0>

En 1943, Villa fue dado por muerto y velado de cuerpo ausente durante cinco noches, cuando apareció tras andar de juerga por pueblos de la región, anécdota que dio origen a su icónica composición. A raíz de esa experiencia, Abel Antonio Villa se vistió de blanco toda su vida en conmemoración de sus cinco noches de velorio y compuso la famosa canción “La muerte de Abel Antonio”.

Su legado es tan importante que dejó más de 500 composiciones y 22 discos, gracias a su destacada carrera fue nombrado Rey Vitalicio del Festival de la Leyenda Vallenata y condecorado por el Congreso de la República en 1997.

La muerte de Abel Antonio¹⁵

La muerte de Abel Antonio

en mi tierra la sintieron los muchachos,
fueron cinco noches que me hicieron de velorio,
para mis nueve noches todavía me deben cuatro..

Pobrecita madre mía,

con mi muerte lo mucho que sufriste,

Abel Antonio no muere todavía,

Abel Antonio muere cuando Dios lo necesite..

Toda la familia mía,

mi muerte la lloraban con duda,

Abel Antonio llegó a los cinco días

se ha presentado vivo para levantar su tumba..

Abel Antonio no llores,

que eso le pasa a los hombres;

Abel Antonio no te pongas a llorar,

que eso le pasa al que sale a caminar..

Que caso lastimoso

El que me ha pasado a mí,

para que no le pase a otro,

yo te lo vengo a decir:

Oigan lo que es esto se acaba entre los dos

me gana la muerte o me la gano yo,

Ay oigan lo que es esto! Se acaba entre los dos,

me gana la muerte o me la gano yo..

Esta muerte se me acumula,

para que este negro muera,

que no me cabe sepultura,

que yo vivo adentro y estoy afuera.

También el legendario Abel Antonio Villa fue el compositor de “El Higuero”, “Amalia Vergara”, entre otras.

¹⁵ Música.com. disponible en <https://www.musica.com/letras.asp?letra=2085891>

5.3 ARTÍCULOS DE PRENSA RELACIONADOS CON EL ARTISTA

BIOGRAFÍA DE ABEL ANTONIO VILLA¹⁶

El maestro Abel Antonio Villa, nació en el corregimiento de Piedra de Moler, jurisdicción del municipio de Tenerife (Magdalena), el 1° de octubre de 1924, en el hogar de Antonio Villa Salas y María del Tránsito Villa Barrios, es considerado como el ‘Padre del Acordeón’, porque fue él quien lo llevó por primera vez a la pasta sonora en 1943.

De esa primera producción fonográfica, realizada para una disquera de Barranquilla, se hizo popular su obra, ‘La muerte de Abel Antonio’, la cual nació de un suceso que ocurrió, luego de prestar el servicio militar obligatorio, en el que, por la muerte de un homónimo suyo, fue declarado muerto y velado de cuerpo ausente.

Cuando corría la quinta noche de su novenario, aparece ‘Abelito’, quien estaba de parranda con algunos amigos. Desde entonces, acostumbró a vestir de blanco, en honor a sus cinco noches de velorio.

Villa inició en la música desde los 9 años. Su carrera artística deja más de 500 composiciones y 22 discos. Fue tal la importancia del maestro, que fue nombrado Rey Vitalicio del Festival de la Leyenda Vallenata y condecorado por el Congreso de la República en 1997.

De su repertorio se destacan temas como ‘El higuero’ (grabado por Rafael Orozco, del Binomio de Oro), ‘Amalia Vergara’, ‘La muerte de Abel Antonio’ (grabado por Alfredo Gutiérrez), ‘El pleito’, ‘Yo tengo mi Candelaria’, ‘Ana María’, ‘Los amores de Zoila’, ‘La camaleona’, ‘Isabel Martínez’, entre muchos otros.

LA SEGUNDA MUERTE DE ABEL ANTONIO¹⁷

Cuando en Valledupar se alistan para hacerle un homenaje al maestro Rafael Escalona, otro jugador de la música del acordeón, Abel Antonio Villa, padece en vida el mal del olvido.

Nadie conoce a Abel Antonio Villa en la ciudadela 20 de Julio en Barranquilla. Marisol, ama de casa de unos 50 años, sale al callejón de casas apretadas y mira alrededor de las calles destapadas tratando de recordar si ha visto a alguien con aspecto de compositor. “¿Acordeonero?, pregunta. Ella ha escuchado que una familia Villa se mudó hace poco por la cuadra. “Pregunten tres casas más adelante, a lo mejor allá conocen quién es”.

“¿Villa? No es un futbolista que jugaba en Junior”, responde más adelante Armando, un

¹⁶ El vallenato.com. Disponible https://www.elvallenato.com/artista_biografia/462/Abel%20Antonio%20Villa.htm

¹⁷ La segunda muerte de Abel Antonio. Semana.com. Disponible en <https://www.semana.com/cultura/articulo/la-segunda-muerte-abel-antonio/64970-3>

tendero de esquina mientras un vecino que escucha al despistado intercede. “Conozco sus canciones, pero el único que vive cerca del estadio es Aníbal Velásquez”. Después de darle varias vueltas sin fortuna, una persona asegura que lo conoce pero que desde hace varios meses no lo ha vuelto a ver. De hecho, Abel Antonio se había mudado hacía un año de este barrio en el sur de Barranquilla, por donde pasó como una sombra sin que nadie supiera quién era ese campesino moreno de sombrero alón que en una época se paseó por el Caribe con sus sones y merengues al ritmo del acordeón.

Semana lo encontró en la casa de uno de sus 14 hijos reponiéndose de una penosa enfermedad que lo ha alejado por más de seis años del mundo de las cajas, guacharacas y acordeones.

Hace 50 años Abel Antonio Villa era una celebridad; en una Jirafa publicada en *El Herald* en 1950 Gabriel García Márquez decía refiriéndose a Abel Antonio Villa: “Nunca falta un Bovea que cante bien, pero sin ese sentido poético, sin ese desgarrado sedimento de nostalgia que convierte en materia de pura belleza las composiciones de Pacho Rada, de Abelito Villa y de Rafael Escalona” y continúa “...un juglar del río Cesar no canta porque sí, ni cuando le viene en gana, sino cuando siente el apremio de hacerlo después de haber sido estimulado por un hecho de la vida real. Exactamente como el verdadero poeta. Exactamente como los juglares de la mejor estirpe medieval”.

Fue precisamente por una de esas travesías que lo dieron por muerto, lo iban a enterrar vivo cuando estaba de parranda –como dice su canción–, fueron cinco días de velorio que él aprovechó para componer un merengue inmortal.

Abel Antonio recuerda que organizaron expediciones para buscarlo a lo largo del río Magdalena: “Papá era delicado con sus hijos, organizó una búsqueda por los sitios en donde me habían visto, por río y en mula; a los tres días se tranquilizó porque en Magangué le dijeron que había pasado por allí tocando el acordeón, siguió sabana arriba y en San Juan Nepo nos reencontramos y nos quedamos varios días de parranda celebrando mi resurrección, de allí nació la canción”. (Abel Antonio no llores, que eso le pasa a los hombres. Abel Antonio no te pongas a llorar, que eso le pasa al que sale a caminar).

Desde los 9 años tocaba el acordeón y a los 14, con el instrumento al hombro y en el lomo de un burro, compuso *Mi Candelaria*, su primera canción. Después se hizo célebre con piezas como *La muerte de Abel Antonio*, *El ramillete*, *Las cosas de las mujeres*, *La respuesta* y *Mi negra linda*. Aníbal Velásquez recuerda que por su leyenda él aprendió a tocar el instrumento al son de *El ramillete*, “cuando la música de acordeón era poco escuchada y se le consideraba como *corroncha*”.

Sesenta años después las nuevas generaciones lo dejaron de buscar y en momentos en los que

el Magdalena Grande se apresta a celebrar una versión más del Festival de la Leyenda Vallenata en el que se rendirá homenaje a Rafael Escalona, a ‘Colacho’ Mendoza, otro de sus juglares padece su segunda muerte, la del olvido. Abel Antonio Villa dejó de caminar y parrandear desde hace seis años, cuando varios infartos cerebrales lo tuvieron al borde de la muerte, algo que lo obligó a guardar reposo de sus días de parrandero y mujeriego, llegando un momento en el que ni siquiera podía tocar el acordeón.

“Por la enfermedad me están olvidando, pero todavía me resisto a morir, tengo 30 canciones inéditas; aun así, no me tienen en cuenta para grabar”, asegura. Este juglar nació hace 80 años en Piedras de Moler, un corregimiento del municipio de Zapayán (Magdalena), en la ribera del río y en donde él, Luis Enrique Martínez y Andrés Landeros, entre otros, embrujaban a todo el mundo con sus sones, merengues y puyas.

La voz de Abel Antonio Villa no es la misma, esa que ha sido grabada y prolongada en varias antologías como el ABC del vallenato. La enfermedad le afectó la articulación de las palabras, pero cuando se trata de canciones recobra la lucidez de su voz grave. “Hay muchos que están disfrutando del folclor, mientras los que le hemos dado tanto no tenemos reconocimiento, así lo hicieron con Enrique Martínez y Andrés Landeros. Por ejemplo, participábamos en los festivales y nunca ganábamos, por eso no volví a participar, era un monopolio de los nacidos en Valledupar”.

Villa vive de lo poco que le dieron las 500 canciones que compuso; la enfermedad hizo que perdiera lo poco que había logrado ahorrar, su ganado y sus tierras. Desde entonces perdió la motricidad en su mano izquierda y tiene dificultades en el habla, “no aguanto por la desesperación y por la nostalgia, lloro como un niño, para mí ponerme un acordeón en el pecho era un orgullo, me transformaba y ahora no puedo soportar al ver esas parrandas, no espero el día en el que pueda volver a tocar”, dice.

Ir al festival era un fiasco, “no ganaba el que supiera tocar sino el que estaba en la rosca; conmigo no lo pudieron hacer porque sabían de mis capacidades, yo hago mis hijos –refiriéndose a sus canciones–, y yo mismo los he criado, yo fui el primero en Colombia, yo civilicé el acordeón”.

Sostiene que “el vallenato es el hijo de la ballena”; para él existe la música del acordeón. “La nombraron así en honor a mi compadre Rafael Escalona y Consuelo Araújo, pero nadie recuerda que fui el primero en tocar la música de acordeón, la pueblerina, y no sé de vallenato; hoy en día la música la tienen monopolizada, no son creativos, no dicen nada”. Esa rivalidad se ve reflejada en una canción que Villa compuso en la década de los 50, con la que retaba a los hijos de Valledupar: “Los vallenatos tocan el bajo, les llevo ventaja porque toco la lira. Si se meten conmigo, todos

pasarán trabajo. Todavía estoy vivo y soy Abel Antonio Villa”.

Hoy, en medio del frenesí que ha despertado el nuevo vallenato interpretado por Carlos Vives, Diomedes Díaz, los Hermanos Zuleta y los llamados exponentes del “lloranato”, Villa defiende la vieja guardia y la tradición que impusieron compositores como él, evoca épocas en las que el acordeón y los juglares eran los reyes del Magdalena Grande.

Villa sólo espera que, así como le ha resistido a la muerte, pueda ganarle la batalla al mal del olvido con un acordeón en el pecho. “Por eso no me siento olvidado porque todavía tengo vivencias que contar dentro del folclor”.

ABEL ANTONIO VILLA Y SUS CINCO NOCHES DE VELORIO¹⁸

Félix Carrillo Hinojosa*

Con escasos catorce años, Abel Antonio Villa decidió que su suerte estaba en hacerse acompañar de un acordeoncito color cenizo y empezar a repetir las historias que escuchaba por ahí. Semblanza vallenata.

Su apariencia no era la de un músico común y corriente. Eso hizo que Abel Antonio Villa se diferenciara de todos los demás artistas de su generación. Vestido de lino color blanco, un sombrero de fieltro, unos ademanes de lord inglés y una prosa que quien no lo conocía podía pensar que estaba frente a un hombre de una gran formación académica. Esa inteligencia natural lo hizo recorrer caminos de herradura en compañía de su hermano mayor Fabián, de los músicos Julio Bovea Fandiño y Virgilio Riascos, con quienes conformó su primer grupo musical.

Es la historia especial de un hombre que nació en Piedras de Moler, en la Ciénaga de Zapayán, en el municipio de Tenerife, territorio del Magdalena Grande un 1° de octubre de 1924 en el hogar de Antonio Villa Salas y María del Tránsito Villa Barrios. Su estudio de primaria le dio todo el bagaje necesario para construir un nombre que tiene sello propio. Era el mismo niño de escasos tres años que escuchó las notas de un acordeoncito de una hilera ejecutado por Gilberto Bermúdez.

Ese sonido lo persiguió hasta la adolescencia, cuando le compró un acordeón por seis pesos a Francisco Rada Batista, músico de profesión y legendario de esa región, quien tenía una especie de estación musical conocida como El Colegio, en la que dictaba clases y arreglaba los instrumentos.

Con escasos catorce años, Abel Antonio Villa decidió que su suerte estaba en hacerse acompañar de un acordeoncito guacamayo color cenizo y empezar a repetir como un sonsonete sin fin las

melodías de personas anónimas que llegaban, tocaban y se iban como un fantasma.

Así nació su vocación natural de reproducir con música todos los pasajes que vivía o le contaban quienes iban o venían de los distintos caseríos de un territorio incomunicado. Ahí es donde su figura se consolida como la de un trashumante cantor y ejecutante del acordeón que va relatando, como cualquier trovador o juglar, hechos reales y los que no existían se los inventaba, pero siempre con el ingrediente sonoro de la música.

Esa crónica o reportaje del tiempo, solo tenía validez siempre y cuando viniera de primera mano de una fuente musical que tuvo en Abel Antonio Villa Villa, a un colón incansable y guerrero, que se defendió de los más acérrimos contrincantes con la mejor de sus armas: su canto, canciones y su acordeón.

Pero, ¿quién es ese hombre de color moreno, mirada fija, talla imponente y de trato fino? Ese misterio solo lo pueden descifrar las respuestas que tenía, aun sin interrogatorio previo. Era como el mecanismo preparado que exponía y que le dio excelentes resultados frente a sus colegas. Mientras ellos se metían en lo más profundas de nuestras montañas y valles, huyéndole al encuentro con otros mundos, él se abrió paso a grabar y contar esas historias que eran de todos, pero que las hizo suya hasta el final de sus días.

Recordamos un fragmento de una entrevista realizada al maestro Abel Antonio Villa, quien murió el 10 de junio de 2006.

¿Cómo era esa música cuando usted comenzó?

Era silvestre. Los cantos no tenían dueño. No valían nada. No tenían nombre, quienes la tocaban eran personas que todo el día trabajaban por la comida y una muda de ropa. A esa gente la sentaban en un rincón, le daban ron y a tocar. El músico en esa época no significaba nada en la parte social, mucho menos económicamente. A mí me tocó irme, cuando me inicié con mi hermano Fabián, a la finca de los hacendados a tocarles durante días que se convertían en meses. A veces, dábamos con potentados generosos, pero la mayoría nos trataba como lo que éramos, unos músicos que tocábamos un folclor sin valor y tener conocimiento de lo que podía pasar.

¿A qué músicos conoció en su niñez que lo influenció?

Para mi fortuna, encontré a Gilberto Bermúdez, de él recibí mis primeras clases en el aprendizaje del acordeón a los nueve años. A “Pacho” Rada Batista, quien fue mi profesor y al que le compré mi primer acordeón. Juacho Polo Valencia, un acordeonero y compositor de respeto. Sebastián Guerra, un músico de Rincohondo, que tocaba puro merengue. Nildo Peña y Carlos Araque. A otros les oía el renombre y vine a conocerlos mucho tiempo después como Luis Pitre, Daniel Hernández, Emiliano Zuleta Baquero, Lorenzo Morales, Juancito Granado, Juan y Pablo Rafael López.

¹⁸ *El Espectador*. Abel Antonio Villa y sus cinco noches de velorio. Disponible en <https://www.elespectador.com/entrenamiento/musica/abel-antonio-villa-y-sus-cinco-noches-de-velorio-articulo-734446>

¿Es cierto que a usted le hicieron cinco noches de velorio?

Es una historia triste y alegre. Resulta que un señor que había muerto en El Banco tenía el mismo nombre mío. Estaba recién salido del Ejército y me fui a tocar a unos pueblos. En esa correría duré varios días. No sabía lo que había pasado, cuando llegué Al Banco me enteré de que el alcalde de mi pueblo había puesto un marconi preguntando si en verdad el muerto era Abel Antonio, noticia que fue confirmada. Mi familia decidió hacerme las nueve noches pero al quinto día llegué a donde mi gente, toda cerrada de luto que no salían de su asombro al verme vivo y cantando, esa tristeza fue cambiada por varios días de parranda. De ese hecho surgió La muerte de Abel Antonio o Cinco noches de velorio.

Pero ese canto es una alegoría a la muerte, ¿qué piensa de ella?

Eso es lo único real que uno tiene. Lo demás es vanidad. Por eso he sido un hombre que le he inculcado a mis hijos que la plata no lo es todo en la vida. Que es bueno conseguirla, pero es mejor cuidarla y poder servirle con ella a quien esté necesitado. He procurado vivir acorde con mis circunstancias, siempre dando ayuda a todo el que ocupa a mi persona. Uno no se lleva nada. Por eso creo que he construido de la mejor manera un nombre y dejar el recuerdo de mi canto, mis canciones y las notas de mi acordeón.

Cuando usted surge en la música le tocó enfrentarse a importantes músicos de la región del Magdalena Grande. ¿Quiénes fueron ellos y cuál fue la razón de esas piquerías?

Uno de los primeros que me retó fue mi maestro “Pacho” Rada, quien no aceptaba mi fama y trataba de menospreciarme. Él me hizo un canto que decía: “viste de paño y corbata, pero es a costillas mías”. Porque él aseguraba que toda la música que tocaba no era mía. A lo que le respondí: “mejor que esté metido en la montaña y no salga a pasar pena a las ciudades”. Otro fue el gran maestro de la composición José Benito Barros. Él creía que, porque ya había grabado y sus canciones empezaban a adquirir reconocimiento, nosotros los que tocábamos acordeón no podíamos tener renombre. Recuerdo el verso que me echó: “que un negro maluco no puede con mi talento”. Ese encuentro duró muchos años, al igual que el sostenido con mi compadre Luis Enrique Martínez, al que le dije en un verso “hay un zorro vallenato metido allá en la montaña” y él me respondió: “Abel Antonio a mí me trata de zorro, oigan mis amigos, pero él será gallina”. Con Emiliano Zuleta Baquero en 1950 tuve una dura contienda en la gallera de Villanueva (Guajira), que duró un día completo.

Muchos aseguran que la mayoría de sus creaciones, pertenecen a otros autores, ¿qué hay de cierto en ello?

La música conocida como vallenata no tenía el valor económico y social como la tiene ahora. Los cantos eran de uno y no eran. Cuando llegaba un músico a la región nuestra, traía sus cantos y al pasar el tiempo, se tomaban y se modificaban. Igual pasaba cuando íbamos a donde ellos. Todos los músicos y compositores vivimos esa etapa, incluso el maestro Escalona, quien frente a nosotros era el más preparado, tomó muchas músicas que estaban perdidas en las veredas y caseríos nuestros. Cuando me tocó grabar, muchas canciones que no eran mías me tocó dejarlas a mi nombre, porque eran de campesinos que nunca los volví a ver y vine a saber del derecho de autor fue hace como diez años. Como uno recorría tanto pueblo, encontraba esa música en voces que no eran sus dueños y ¿cómo hacía uno para buscar a sus autores?

Al maestro Abel Antonio Villa Villa lo vi por última vez en un homenaje que el artista Vetto Gálvez organizó para varios valores de la música vallenata. Llegó elegante, como siempre, vestido de negro y una gabardina. A su alrededor, un séquito de amigos y familiares lo instaban a tocar su acordeón.

Esa noche, su voz y sus dedos cansados dejaron entrever sus serios quebrantos de salud. Ya no era el mismo que no se quedaba quieto ante cualquier contendor. Su mirada perdida en el silencio de la noche, cuyas luces intermitentes daban una rara sensación de despedida, le dijo adiós y no lo volví a ver más.

Un día de esos, que uno no espera, supe que murió. Me dio dolor pero entendí que un hombre como él no debe ser recordado con tristeza. Por eso cada vez que quiero hablar con él, me siento en un taburete y empiezo a escuchar su obra, su voz y su acordeón, y siento cómo su música me relata, sus pasos de guerrero curtido en la que libró mil batallas en procura de construir un nombre para una expresión folclórica que nacía y, ante todo, para defender sus sueños.

* Escritor, periodista, compositor, productor musical y gestor cultural.

SENADO RINDIÓ HOMENAJE PÓSTUMO A ABEL ANTONIO VILLA¹⁹

El reconocimiento se hizo por dedicar su vida al beneficio de la cultura del país.

Bogotá D. C. octubre 30 de 2018 (Prensa Senado). - Por iniciativa del Primer Vicepresidente del Senado, Eduardo Pulgar (Partido de la U), y del legislador Ríchar Aguilar (Cambio Radical), la Mesa Directiva de la corporación rindió homenaje póstumo al Maestro Abel Antonio Villa (q.e.p.d), como exaltación y reconocimiento a su vida y obra en beneficio de la identidad cultural del país.

¹⁹ Senado rindió homenaje póstumo a Abel Antonio Villa. Disponible en <http://www.senado.gov.co/actualidad/item/28401-senado-rindio-homenaje-postumo-a-abel-antonio-villa>

El senador Pulgar manifestó que Abel Antonio dejó un legado cultural para las nuevas generaciones del folclor colombiano. “Él representó nuestra identidad y nuestras raíces. Me siento orgulloso de hacer entrega de este merecido reconocimiento, a quien enalteció a nuestro país en las esferas internacionales”.

El congresista hizo entrega de la distinción a Aída Luz Villa, hija de Abel Antonio Villa y abuelo del senador Ríchar Aguilar. La señora Aída Luz expresó: “Las canciones de mi padre se han escuchado en todo el mundo. Él le cantó al amor y hoy todas esas canciones las tenemos grabadas en nuestros corazones”.

También participó activamente de este sentido homenaje, el reconocido exponente del folclor vallenato y cantautor Alfredo Gutiérrez, quien, en el momento de interpretar las canciones de Abel Antonio Villa, manifestó todo lo que significó la amistad entre ambos. “Él fue mi maestro y la escuela de todos los cantantes del género vallenato. Siempre lo recordaremos. Fueron muchos los momentos vividos. Fue un hombre muy sencillo y dedicado al folclor”.

Por su parte, el senador Ríchar Aguilar y nieto de Abel Antonio Villa, dijo que desde pequeño su abuelo le auguró muchas bendiciones en su vida. “Y así ha sido. Gracias a Dios y a las bendiciones de mi abuelo, a quien lo llevo en mi corazón, le he podido servir a mi país. Agradezco este reconocimiento, a quien dedicó su vida para engrandecer a nuestra cultura”.

Abel Antonio Villa, oriundo del corregimiento de Piedras de Moler, del municipio de Tenerife, departamento del Magdalena, fue reconocido como el padre del acordeón. Se inició desde muy temprana edad a interpretar y componer la música de acordeón.

Llevó el folclor vallenato a escenarios internacionales, como al Carnaval de la ciudad de Panamá, Costa Rica, México, Estados Unidos, España, entre otros países, donde mostró su estilo musical y la riqueza de este género colombiano, recibiendo reconocimiento por sus actuaciones.

Abel Antonio grabó más de 800 discos, entre los que se encuentran ‘la muerte de Abel Antonio’ y ‘el Higuérón’. Además, fue nombrado Rey Vitalicio del Festival de la Leyenda Vallenata.

SENADO RINDIÓ HOMENAJE PÓSTUMO A ABEL ANTONIO VILLA EXALTANDO SU LEGADO AL FOLCLOR COLOMBIANO²⁰

La Mesa Directiva del Senado rindió un homenaje póstumo al maestro Abel Antonio Villa, fallecido en 2006, como exaltación y

reconocimiento a su vida y obra en beneficio de la identidad cultural del país.

El reconocimiento fue recibido por Aída Luz Villa, hija de Abel Antonio Villa y abuelo del senador Ríchar Aguilar.

Las canciones de mi padre se han escuchado en todo el mundo. Él le cantó al amor y hoy todas esas canciones las tenemos grabadas en nuestros corazones”, dijo la hija de Villa.

El senador Eduardo Pulgar indicó que Abel Antonio Villa “representó nuestra identidad y nuestras raíces. Me siento orgulloso de hacer entrega de este merecido reconocimiento, a quien enalteció a nuestro país en las esferas internacionales”.

Manifestó que Abel Antonio dejó un legado cultural para las nuevas generaciones del folclor colombiano.

El senador Ríchar Aguilar y nieto de Abel Antonio Villa, dijo que desde pequeño su abuelo le auguró muchas bendiciones en su vida. “Y así ha sido. Gracias a Dios y a las bendiciones de mi abuelo, a quien lo llevo en mi corazón, le he podido servir a mi país. Agradezco este reconocimiento, a quien dedicó su vida para engrandecer a nuestra cultura”, sostuvo.

En el homenaje, el reconocido exponente del folclor vallenato y cantautor Alfredo Gutiérrez manifestó sobre Abel Antonio: “Él fue mi maestro y la escuela de todos los cantantes del género vallenato. Siempre lo recordaremos. Fueron muchos los momentos vividos. Fue un hombre muy sencillo y dedicado al folclor”.

Abel Antonio Villa era oriundo del corregimiento de Piedras de Moler, del municipio de Tenerife (Magdalena) y fue reconocido como el padre del acordeón.

En la reseña leída en el homenaje se destaca que “llevó el folclor vallenato a escenarios internacionales, como al Carnaval de la ciudad de Panamá, Costa Rica, México, Estados Unidos, España, entre otros países, donde mostró su estilo musical y la riqueza de este género colombiano, recibiendo reconocimiento por sus actuaciones”.

Abel Antonio Villa grabó temas como ‘la muerte de Abel Antonio’ y ‘el Higuérón’. Además, fue nombrado Rey Vitalicio del Festival de la Leyenda Vallenata.

5.4 DISCOGRAFÍA

El higuérón:

Ah,

no busques negra, que yo me muera
como me dejas, pasando penas (bis).

Debajo del higuérón, debajo del higuérón
debajo del higuérón, donde siempre te esperaba
(bis).

Allí me diste tu amor, yo también mi amor te
daba (bis)

²⁰ Senado rindió homenaje póstumo a Abel Antonio Villa exaltando su legado al folclor colombiano. Disponible en <http://zonacero.com/politica/senado-rindio-homenaje-postumo-abel-antonio-villa-exaltando-su-legado-al-folclor-colombiano>

llora, llora corazón, dale un consuelo a mi alma
debajo del higuerón, donde siempre te esperaba.

No busques negra, que yo me muera
como me dejas, pasando penas (bis).

Debajo del higuerón, debajo del higuerón
debajo del higuerón, hay dos ramos de claveles
(bis).

Debes de cuidar mi amor, si no lo cuidas lo
pierdes (bis),

dice un adagio de amor, que el que no cela no
quiere

debajo del higuerón, hay dos ramos de claveles.

No busques negra, que yo me muera
como me dejas, pasando penas (bis).

[Oye Rafa, y esa chica es un paquete,
pa' que te voy a contar chiche y como te tiene?]

Ay, me tiene entusiasmo'o
me tiene enamora'o,
me tiene alborota'o,
me tiene acoquina'o,

la voy a cortar, sua, sua, sua, con la tijera, la voy
a cortar (bis),

me tiene esmigaja'o,
me va volver encholla'o,
me tira pa' este la'o,
y me deja pica'o,

me tiene abochorna'o y sigo enamora'o,
me tiene ajue, yo no sé cómo va a hacer
conmigo,

este es azuquita hasta el lunes.

Cuando me muera:

A mí me dio sentimiento, a mí me dio
sentimiento

a mí me dio sentimiento dormir sobre un
cabezote

cuando muera que entierren mi cuerpo
pero afuera se queda mi nombre (bis)

primero entierran mi cuerpo
y afuera dejan mi nombre (bis)

vale más que no lo fuera, vale más que no lo
fuera

Vale más que no lo fuera como todo el mundo
sabe

pero el día que Diomedes se muera
solo queda la fama en la calle (bis)

y solo queda la fama en la calle
el día que papi se muera (bis)

y según el último diagnóstico médico, jajaja (que
sucede, cacique)

por ahora la muerte tendrá que esperar, tendrá
que esperar... aleluyaaaaa!!!

primero entierran mi cuerpo
y afuera dejan mi nombre
y afuera dejan mi nombre
porque primero entierran mi cuerpo
verrrga ay Diomedes mmm ay Diomedes...
cotorrita real visto de verde y soy liberal, cunda,
cunda, cunda...

primero entierran mi cuerpo
y afuera dejan mi nombre (bis)
bueno, les voy a echar un cuento
resulta que el papá del huevo, es el gallo
y el día que conoció a su hijo, vio a la gallina
poniendo el huevo
sabe lo que le dijo, colóquese otra vez...
cocorocóoooo

ÁLBUMES

- Abel Antonio Villa Villa: CONSUELAME CORAZÓN Y OTROS ÉXITOS DE 1965 INDUSTRIAS FONOGRÁFICAS SELLO VERGARA LP 190.
- Abel Antonio Villa Villa: LOS PIONEROS DEL ACORDEÓN 1967 LOS PIONEROS DEL ACORDEÓN 1967 DISCOS FUENTES DE LUJO LP 400042.
- Abel Antonio Villa Villa: LA CAMALEONA 1968 DISCOS PHILIPS COLOMBIA S. A. POLYDOR MONOFÓNICO 608649.
- Abel Antonio Villa Villa: PÁJARO SINSONTE 1968 DISCOS PHILIPS COLOMBIA S. A. POLYDOR MONOFÓNICO 608650.
- Abel Antonio Villa Villa: ¡RECÓGETE! (CON ALFREDO DE JESÚS GUTIÉRREZ VITAL) 1971 CODISCOS COSTEÑO LDZ 20480.
- Abel Antonio Villa Villa: LOS TRES GRANDES DEL ACORDEÓN VALLENATO VOL. 2 (VARIOS ARTISTAS) 1971 CODISCOS COSTEÑO LDZ 20492.
- Abel Antonio Villa Villa: LOS CARASUCIAS LAS CANAS DE MI VIEJA (CON ALFREDO DE JESÚS GUTIÉRREZ VITAL) 1972 CODISCOS COSTEÑO LDZ 20510.
- Abel Antonio Villa Villa: SONEROS VALLENATOS 1975 DISCOS FUENTES ESTÉREO 201026 MONOFÓNICO 301026.
- Abel Antonio Villa Villa: EL PADRE DEL ACORDEÓN 1979 FM DISCOS Y CINTAS LIMITADA LP 2019.
- Abel Antonio Villa Villa: CLÁSICOS DEL VALLENATO (VARIOS ARTISTAS) 1985 DISCOS CBS COLUMBIA.

- Abel Antonio Villa Villa: MEMORIAS (CON MANUEL SALVADOR VILLA CAÑAS) 1990 ¿CASA DISQUERA?
- Abel Antonio Villa Villa: DEL MAGDALENA GRANDE 13 ÉXITOS 1995 DOMUS LIBRI.
- Abel Antonio Villa Villa: JUGLAR DEL MAGDALENA GRANDE 12 ÉXITOS 1995 DOMUS LIBRI.

EN VIVO

- Abel Antonio Villa Villa: EN VIVO 1990 SELLO PERSONAL (16 TEMAS).

INÉDITAS

- Abel Antonio Villa Villa: INÉDITAS 1943 1943 ONDINA FONOGRAFICA COLOMBIANA LIMITADA (8 temas).
- Abel Antonio Villa Villa: ABELITO VILLA CON GUILLERMO BUITRAGO Y SUS MUCHACHOS 1944 ONDINA FONOGRAFICA COLOMBIANA LIMITADA (3 temas).
- Abel Antonio Villa Villa: ACORDEONES SABANEROS (VARIOS ARTISTAS) 1968 DISCOS FUENTES ESTÉREO 200421 MONOFÓNICO 300421 (1 tema).
- Abel Antonio Villa Villa: PURO VALLENATO (VARIOS ARTISTAS) 1973 DISCOS FUENTES ESTÉREO 200829 MONOFÓNICO 300829 (1 tema).
- Abel Antonio Villa Villa: ORIGINALES DE LA PROVINCIA (VARIOS ARTISTAS) 1989 DISCOS AVA MONOFÓNICO 142411 (3 temas).
- Abel Antonio Villa Villa: CUMBIAS, CUMBIAS, CUMBIAS (VARIOS ARTISTAS) 1994 DISCOS FUENTES CD D10327 (1 tema).
- Abel Antonio Villa Villa: LOS GRANDES DEL VALLENATO VOLUMEN 02 (VARIOS ARTISTAS) 1996 DISCOS FUENTES CD D10492 (2 temas).
- Abel Antonio Villa Villa: TRIBUTA A ESCALONA POR SUS MEJORES INTÉRPRETES (VARIOS ARTISTAS) 2009 DISCOS FUENTES CD D11749 (1 tema).

RECOPIACIONES Y VARIADOS

- Abel Antonio Villa Villa: LOS TRES GRANDES DEL ACORDEÓN VALLENATO VOL. 1 (VARIOS ARTISTAS) 1971 CODISCOS COSTEÑO LDZ 20470.
- Abel Antonio Villa Villa: LOS REYES DEL VALLENATO VOL. 01 (VARIOS ARTISTAS) 1972 CODISCOS DE ORO LDD 50014.
- Abel Antonio Villa Villa: LOS REYES DEL VALLENATO VOL. 02 (VARIOS

ARTISTAS) 1977 CODISCOS DE ORO ELDD 50205.

- Abel Antonio Villa Villa: REALEZA VALLENATA VOL. 03 1979 DISCOS PHILIPS COLOMBIA DISCOS FONTANA 6346141.
- Abel Antonio Villa Villa: CANTOS ORIGINALES DE LEGENDARIOS VALLENATOS (VARIOS ARTISTAS) 1985 DISCOS FUENTES.
- Abel Antonio Villa Villa: LOS REYES DEL VALLENATO (VARIOS ARTISTAS) 1991 ¿CASA DISQUERA?
- Abel Antonio Villa Villa: CUMBIAS, CUMBIAS, CUMBIAS (VARIOS ARTISTAS) 1994 DISCOS FUENTES CD D10327.
- Abel Antonio Villa Villa: LOS GRANDES DEL VALLENATO VOLUMEN 02 (VARIOS ARTISTAS) 1996 DISCOS FUENTES CD D10492.
- Abel Antonio Villa Villa: CANTOS ORIGINALES DE LEGENDARIOS VALLENATOS (VARIOS ARTISTAS) 1996 DISCOS FUENTES CD E30010.
- Abel Antonio Villa Villa: HISTORIA DEL VALLENATO EN EL SIGLO XX VOL. 01 A VOL. 03 (VARIOS ARTISTAS) 1998 DISCOS FUENTES CD J00006.
- Abel Antonio Villa Villa: LOS JUGLARES DEL VALLENATO Y SUS VOCES INOLVIDABLES (VARIOS ARTISTAS) 2005 DISCOS FUENTES.
- Abel Antonio Villa Villa: RESCATANDO LOS ÉXITOS DE LONG PLAY 2006 DISCOS FUENTES CD D11579 .
- Abel Antonio Villa Villa: 50 ÉXITOS REYES Y JUGLARES (VARIOS ARTISTAS) 2007 DISCOS FUENTES MP5018.
- Abel Antonio Villa Villa: COLECCIÓN 100 ÉXITOS JUGLARES DEL SIGLO (VARIOS ARTISTAS) 2009 DISCOS FUENTES.
- Abel Antonio Villa Villa: COLECCIÓN DIAMANTE 50 ÉXITOS JUGLARES DEL VALLENATO (VARIOS ARTISTAS) 2010 DISCOS FUENTES CD E30052.

6 FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERÍA, DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY (MAGDALENA)

El Festival nació en 1989 en Pivijay (Magdalena) por instancias del entonces alcalde municipal, Eduardo Llanos Abdala (primer alcalde de Pivijay elegido por voto popular para el periodo de junio de 1988 a junio de 1990), quien en compañía de amigos cercanos como Ulises Medina, Rafael Ortiz, Jorge Sierra, Alberto de la Cruz, Alcibíades Yancy, Salustiano Samper, Eduardo Pertuz, José

Antonio 'Toño' De la Hoz, José 'Pepe' Orozco, Agustín Bustamante, José de Jesús Polo, entre otros, creó el 'Primer Concurso de Acordeoneros de la Música Vallenata' (que después adoptó el nombre de 'FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERÍA'), mediante el decreto número 034 del 21 de marzo de 1989, para que se realizara del 28 al 30 de mayo de 1989, como un agregado a las fiestas patronales de 'San Fernando Rey'.

Razones: Pivijay acogió en su seno a dos juglares reconocidos y grandes exponentes de nuestra música vallenata: Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), cantautor de 'Alicia Adorada', 'Lucero Espiritual', 'El Pájaro Carpintero', quien se formó musicalmente en Flores de María, entonces corregimiento del municipio de Pivijay; y Abel Antonio Villa Villa, cantautor de obras célebres como 'La muerte de Abel Antonio', 'Mis hijos por qué se van', con orgullo decía que era hijo adoptivo de nuestra tierra, aquí vivió 40 años (1963-2003), sus restos reposan en el cementerio 'San Fernando' de esta localidad.

Estudiosos del Folclor Vallenato, como Tomás Darío Gutiérrez Hinojosa, asegura que el territorio de Pivijay está ubicado en el centro-occidente del departamento del Magdalena, enmarcado en el extenso Valle del Cacique Upar, en una zona denominada 'Vallenato Ribereño' (por la cercanía al río Magdalena), es por ello que el gusto musical de sus pobladores gira en torno a este género.

En ese orden de ideas, en esta población nacieron otros dos grandes de la música vallenata: el acordeonero Alberto Segundo 'Beto' Villa Payares (Rey Vallenato 1988; cofundador con Beto Zabaleta de la icónica agrupación 'Los Betos' (1979-1987, 1993-1999); grabó con Tomás Alfonso 'Poncho' Zuleta (1988-1989); gestor del grupo 'La Compañía', rótulo con el que grabó con Iván Villazón (1991), Luis Vence y Pedro 'El Tigre' Salas (1993), Lidio García y Edúber 'Yube' Seoanes (2000 y 2002); y el cantante José Joaquín 'Joaco' Pertuz, artista de quilates, con una voz potente que gusta. Grabó con Emilio Oviedo (1989), Julio Rojas (1990-1993), Luis 'El Negro' Villa (1995), Mario Zuleta (1998), Horacio Escorcía (2002-2009, 2015-2018), Óscar de la Cruz (2012).

El FESTIVAL PROVINCIANO de Pivijay ha sido plataforma para el surgimiento de acordeoneros como Cristian Camilo Peña Redondo (En Valledupar: Rey Vallenato Profesional 2008 y segundo lugar en el Rey de Reyes 2018; grabó con Jorge Oñate, actualmente es uno de los dos acordeoneros de Carlos Vives), Luis José Villa Güette (en el Festival Vallenato de Valledupar fue Rey Infantil 2000 y Rey Juvenil 2003, actual pareja musical de Beto Zabaleta); Óscar de la Cruz Cantillo (Rey Aficionado del 'Cuna de Acordeones' de Villanueva en 1997 y dos veces finalista aficionado del Festival de la Leyenda

Vallenata de Valledupar, actual pareja musical de José Luis Morrón).

Once versiones del certamen folclórico se desarrollaron entre 1989 y el 2001 en la tarima 'Juancho Polo Valencia', cuya estructura metálica desarmable la ubicaban diagonal al parque 'Simón Bolívar', excepto en 1995 que no se organizó el Festival por una acción de tutela que en 1994 falló el Juzgado Municipal de Pivijay a favor de algunas vecinas de la plaza; y en 1996, cuando el certamen reapareció, pero por estar vigente la sanción se tuvo que llevar a cabo en el parque del barrio La Bonga. En 1997, las tutelantes se retractaron y el concurso retornó a su sitio inicial.

En el 2002 tampoco se organizó esta competencia porque el Festival carecía de personería jurídica, la cual se obtuvo ese año, con el nombre '**Fundación FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES**'.

En el 2003, durante el décimo tercera edición del 'Festival Provinciano de Acordeones', se inauguró la imponente '**Plaza de Los Gallos**' y en ella la **tarima 'Abel Antonio Villa'**, donde pese a lo confortable del lugar solo se han realizado siete certámenes: cinco entre el 2003 y el 2007, uno en el 2009 y el último en el 2014.

La 'Plaza de Los Gallos' tomó su nombre en honor a que en gran parte del lugar donde fue construida quedaba el mítico 'Coliseo Gallístico 'Alberto Caballero Cormane''. Bajo la guía del arquitecto Arnulfo Acuña, la edificación de la obra comenzó el 22 de febrero de 2003 y se inauguró el 20 de junio de 2003. Está ubicada entre las calles 10 y 11, con las carreras 15 y 16, la plaza mide 75 metros de largo por 69 de ancho, la tarima 'Abel Antonio Villa' mide 17 metros de largo por cuatro de ancho. En el fondo de la plaza se localiza el 'Monumento de Los Gallos', el cual se instaló en el 2016.

El Festival Provinciano de Acordeones comenzó en 1989 solo con las categorías de acordeoneros aficionados y piquería; en 1990 le sumaron la categoría de canción inédita; en 1997, en la octava edición, le agregaron la categoría de acordeoneros profesionales; y en el 2001, en la décimo segunda versión, le añadieron la categoría de acordeoneros infantiles. En cada una de las categorías otorga tres premios: primero, segundo y tercer lugar.

A algunos de los compositores que participaron en el FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES DE PIVIJAY le fueron grabadas sus obras por distintos grupos vallenatos: 'Sueños y Vivencias', paseo de Efrén Calderón, primer puesto en 1998, la grabaron Diomedes Díaz con Iván Zuleta en 1998; 'Mujer', paseo de Éder Rojas, finalista en 1996, la grabaron Los Betos en 1996; 'Triste y confundido', paseo de Marciano Martínez, tercer puesto en el 2003, la grabaron Diomedes Díaz con Juancho de la Espriella en el 2003; 'Eternamente enamorado', paseo de

Alexánder Oñate, finalista en 1993, la grabaron Los Betos en 1994; ‘Acuario’, paseo de Aurelio Núñez, segundo lugar en 1992, la grabaron Ómar Geles con Jesús Manuel en 1992.

‘Pa’ bien de los dos’, paseo de Rafael Manjarrez, primer puesto en 1992, la grabaron Rafael Manjarrez con Ciro Meza en 1992; luego ‘Beto’ Zabaleta con Emilianito Zuleta en el 2000, con el nombre ‘Ausencia’; ‘Qué será de mí’, paseo de Miguel Herrera, finalista en 1996, la grabaron Jorge Oñate con Álvaro López en 1996, con el título ‘No me dejes’; ‘La protagonista’, paseo de Franklyn Moya, segundo puesto en 1999, la grabaron Jorge Oñate con Gonzalo ‘El Cocha’ Molina en 1999; ‘Cómo olvidar’, paseo de Amílkar Calderón, segundo puesto en 1994, la grabaron Marcos Díaz con Jesualdo Bolaño en 1994; ‘La última lágrima’, paseo de Roberto Calderón, primer puesto en 1993, la grabaron Luis Vence con Julio Rojas (q.e.p.d.) en 1994.

‘La última página’, paseo de Leo Durán, primer lugar en el 2000, la grabaron Marcos Díaz con Julio Rojas en el 2001; ‘Atrévete’, paseo de Róberth Oñate, primer puesto en el 2007, la grabaron Silvio Brito con Némer Tetay en el 2010; ‘Vivir sin ti’, paseo de Jorge Celedón, finalista en 1992, la grabaron Jorge Celedón con Luis ‘El Negro’ Villa en 1992; ‘Las tres en uno’, de Miguel Herrera, finalista en 1992, la grabaron Miguel Herrera con Luis ‘El Negrito’ Villa (q.e.p.d.) en 1992; ‘Los cantos del Maestro’, paseo de Romualdo Brito, primer puesto en el 2003, la grabó Joaco Pertuz con Horacio Escorcía en el 2008.

‘Yo no sé’, merengue de ‘Poncho’ Cotes Junior (q.e.p.d.), primer puesto en el 2014, la grabaron ‘Poncho’ Cotes Junior con Almes Granados en el 2014; ‘Por una pivijayera’, paseo de Wiston Muegues, primer lugar en 1999, la grabaron Jimy Murgas con Almes Granados en el 2002, con el título ‘La pivijayera’; ‘Suelta ‘e madrina’, paseo de Manuel ‘Mañe’ Mercado (q.e.p.d.), segundo puesto en el 2004, la grabaron ‘Pepito’ Gutiérrez con Julián Rojas en el 2005; ‘El último te quiero’, paseo de Jorge Celedón, segundo lugar en 1993, la grabaron Los Iguarán en el 2001; ‘Al otro lado del cielo’, paseo de Alexánder Oñate, tercer lugar en 1992, la grabaron Alexánder Oñate con ‘Fello’ Gámez en el 2005.

6.1 CUADROS DE HONOR 1989-2014 (19 FESTIVALES)

- 1989-ALBERTO DE LA CRUZ-ACORDEONEROS AFICIONADOS: Juan Carlos Ovalle (Valledupar) - PIQUERÍA: José Bornacelli (Los Venados, Cesar).
- 1990-ALCIBIADES YANCY-ACORDEONEROS AFICIONADOS: Juan David Herrera (Évitar-Bolívar) - CANCIÓN INÉDITA: ‘Soy provinciano’ (paseo) Jorge Sierra Sanabria (Pivijay (Magdalena)) - PIQUERÍA: Alcides Manjarrez (Fonseca, La Guajira).
- 1991-JORGE SIERRA SANABRIA ACORDEONEROS AFICIONADOS: Samuel Ariza (Baranoa-Atlántico) - CANCIÓN INÉDITA: ‘Que Dios te bendiga’ (paseo) Ramón Bolaño (Villanueva, La Guajira) - PIQUERÍA: Luis Manjarrez (Fonseca, La Guajira).
- 1992-JUAN VARELA, JOSÉ ANTONIO DE LA HOZ ACORDEONEROS AFICIONADOS: Manuel Vega (Cartagena) - CANCIÓN INÉDITA: ‘Pa’ bien de los dos’ (paseo) Rafael Manjarrez (La Jagua del Pilar, La Guajira) - PIQUERÍA: Luis Mario Oñate (San Juan del Cesar, La Guajira).
- 1993-RAFAEL PÉREZ-ALCIBIADES YANCY ACORDEONEROS AFICIONADOS: Ramiro Peña (Pivijay-Magdalena) - CANCIÓN INÉDITA: ‘La última lágrima’ (paseo) Roberto Calderón (San Juan del Cesar, La Guajira) - PIQUERÍA: Alcides Manjarrez (Fonseca, La Guajira).
- 1994-ALFONSO ROMERO, JOSÉ MANUEL OROZCO PERTUZ, ACORDEONEROS AFICIONADOS: Roque Bermejo (Sabanalarga-Atlántico) - CANCIÓN INÉDITA: ‘Me contaron’ (paseo) Jorge Luis Ramos (San Diego, Cesar) - PIQUERÍA: Andrés Barros (Barrancabermeja).
- 1995 NO SE REALIZÓ POR UNA ACCIÓN DE TUTELA.
- 1996-JOSÉ ANTINIO DE LA HOZ- (Se realizó en el barrio La Bonga) ACORDEONEROS AFICIONADOS: José Luis Zuluaga (Mompós-Bolívar) - CANCIÓN INÉDITA: ‘San Fernando Entutelao’ (merengue) Luis Pertuz Polo (Pivijay (Magdalena)) - PIQUERÍA: José Bornacelly (Los Venados, Cesar).
- 1997-AUGUSTO FABIO CAMPO-ACORDEONEROS PROFESIONALES: Manuel Vega (Cartagena)- AFICIONADOS: Moisés Polo (Valledupar) - CANCIÓN INÉDITA: ‘Llegó el Festival’ (paseo) Jairo Fontalvo (Valledupar, Cesar) - PIQUERÍA: Luis Mario Oñate (San Juan del Cesar, La Guajira).
- 1998-RAFAEL ORTIZ- ACORDEONEROS PROFESIONALES: Moisés Polo (Valledupar) - AFICIONADOS: Édwar Ramos (Urumita) - CANCIÓN INÉDITA: ‘Sueños y vivencias’ (paseo) Efrén Calderón (San Juan del Cesar, La Guajira) - PIQUERÍA: Luis Mario Oñate (San Juan del Cesar, La Guajira).
- 1999 ACORDEONEROS PROFESIONALES: Samuel Ariza (Baranoa, Atlántico) - AFICIONADOS: Deivis Rivera (Villanueva) - CANCIÓN INÉDITA: ‘Por una pivijayera’ (paseo) Wiston Muegues (Manaure, Cesar) - PIQUERÍA: Julio Cárdenas (El Carmen de Bolívar).

- 2000-ALBERTO DE LA CRUZ, JOSÉ ANTINIO DE LA HOZ ACORDEONEROS PROFESIONALES: Juan D. Herrera (Evitar, Bolívar)

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 372 DE 2019
CÁMARA

por medio de la cual se establecen mecanismos institucionales eficientes para la permanencia y graduación estudiantil en instituciones de educación superior, de la población víctima del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto:

- a) Promover y mejorar la permanencia y graduación en la educación superior de la población víctima del conflicto armado en Colombia;
- b) Brindar herramientas que permitan a las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía, establecer modelos de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado, a través de mecanismos institucionales eficientes.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 118 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 118. Cada institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento así:

Entre el 0.3% por ciento y hasta el 0.5% por ciento para atender el modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado y el restante porcentaje para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.

Artículo 3°. *Destinación de recursos.* Los recursos destinados para atender el modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado, se invertirán conforme a los programas de bienestar, permanencia y/o retención estudiantil y se podrán priorizar en estrategias como:

- Apoyo nutricional
- Apoyo para alojamiento
- Apoyo de transporte
- Apoyo para la compra de elementos o materiales de estudio
- Pago de derecho de grado
- Apoyo económico para cursos de nivelación
- Apoyo para salidas pedagógicas
- Asistencia psicológica
- Pago de opciones de grado

- Pago de preparatorios y judicaturas
- Pago de segunda lengua
- Movilidad internacional
- Fomento de programas de primer empleo
- Desarrollo de competencias blandas

Artículo 4°. *Población Beneficiaria.* El modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado en educación superior, estará dirigido a estudiantes activos de las Instituciones de Educación Superior y que estén incluidos en el Registro Único de Víctimas o reconocidos como tal en las Sentencias de Restitución de Tierras, Justicia y Paz o Jurisdicción Especial de Paz.

Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses de expedida esta ley, reglamentará el marco general del modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado y ejercerá la inspección y vigilancia a que haya lugar para garantizar la implementación de este.

El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas anualmente llevarán un registro del número de estudiantes víctimas del conflicto armado que han accedido a las estrategias de permanencia, datos de deserción y número de graduados, a fin de establecer un diagnóstico de la situación real de la población VCA y el plan de acción a seguir para su permanencia y graduación.

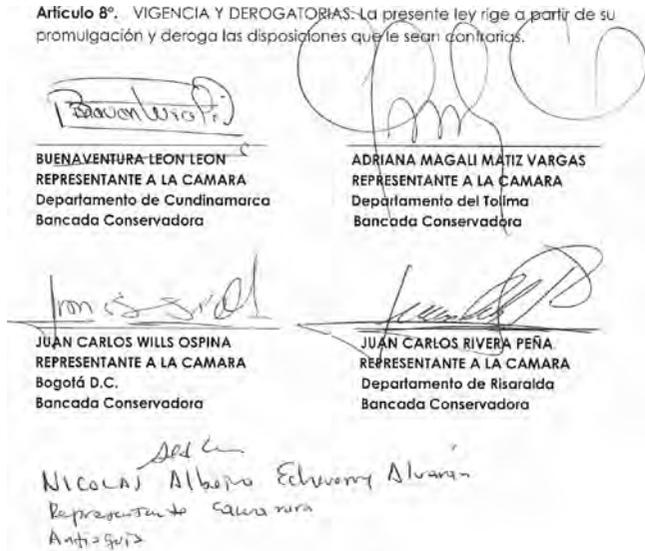
Artículo 6°. El marco general para la formulación del modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado deberá contener como mínimo:

1. Objetivo y componentes del modelo
2. Principios orientadores del modelo
3. Condiciones básicas para la implementación del modelo
4. Ruta de implementación del modelo
5. Herramientas para el posicionamiento y formalización
6. Cultura de la información
7. Mejoramiento de la calidad académica
8. Trabajo conjunto con Instituciones de Educación Media
9. Programas de apoyo para estudiantes que contenga como mínimo los ítems enunciados en el artículo 2° de esta ley.
10. Compromisos del núcleo familiar
11. Gestión de recursos
12. Trabajo colaborativo

Artículo 7°. El modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima

del conflicto armado en Colombia, deberá hacer parte del Plan Institucional de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



primeros cuatro semestres es el periodo en el que se concentra el 75% del total de la deserción y que a la fecha la tasa de deserción anual se ubica en el 9%. El Ministerio indica que los principales factores asociados a este fenómeno están relacionados con las bajas competencias académicas de entrada, las dificultades económicas de los estudiantes y los aspectos relacionados con la orientación socioocupacional y la adaptación al ambiente universitario.

Ahora, para el caso de la población víctima del conflicto armado en Colombia, dichos factores se agudizan teniendo en cuenta que la población no tiene un proceso de formación continuo entre el preescolar y la media debido a los desplazamientos, se presentan situaciones de extraedad en la culminación de la media y los modelos con los que son atendidos no responden a las situaciones que ocasionan los hechos victimizantes que padecen, por otra parte en la mayoría de los casos, son bachilleres de municipios con bajos niveles de calidad lo que se evidencia en los resultados de las pruebas saber 11.

Respecto a las dificultades económicas, los núcleos familiares de la población víctima se encuentran sisbenizados o estratificados en 1 y 2, lo que significa que carecen de recursos para financiar la permanencia en la educación superior.

Finalmente, en general la población carece de procesos de orientación socioocupacional, pero en la población víctima dicha situación se agudiza teniendo en cuenta que las instituciones de educación de donde son bachilleres, la mayoría de las veces no cuentan con orientadores y por otra parte en números casos las víctimas que acceden a la educación superior son las primeras en sus familias que lo hacen, por lo que el conocimiento en la oferta y el funcionamiento del sistema de educación superior es inexistente.

Finalmente, vale la pena recordar que la Corte Constitucional estableció que las víctimas del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional. Se entiende entonces que los programas de atención regular del Estado deben entenderse como mecanismos de reparación para las víctimas del conflicto armado; así lo han señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la Nación, dado que fueron creados en virtud de la obligación del Estado de atender a personas que requieren especial protección constitucional.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY**

por medio de la cual se establecen mecanismos institucionales eficientes para la permanencia y graduación estudiantil en instituciones de educación superior, de la población víctima del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.

1. Introducción

Las políticas desarrolladas por el Gobierno nacional en los últimos años, para ampliar las posibilidades de acceso y la cobertura del sistema de educación superior, han traído nuevos retos a las instituciones, las cuales se han visto en la necesidad de reforzar sus acciones para promover no solo el ingreso de esos nuevos estudiantes, sino también la culminación exitosa de sus estudios.

La permanencia y graduación en la educación superior son fundamentales para el desarrollo del país y esto se logra a partir de procesos formativos de calidad y la implementación de estrategias de acompañamiento pertinentes en cada etapa del ciclo de formación y diferenciales para sujetos de especial protección constitucional como lo son las víctimas del conflicto armado en Colombia, estas estrategias se deben desarrollar desde el ingreso hasta la graduación de los estudiantes. Sin embargo, la permanencia y graduación en el sistema de educación superior se ve afectado por los altos niveles de deserción en el pregrado, agudizándose más en la población víctima teniendo en cuenta que dicha población la mayoría de las veces no cuenta con una red familiar ni social de apoyo para permanecer en el sistema.

Los análisis realizados por el Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema para la Prevención de Deserción en Educación Superior (SPADIES) han permitido identificar que en los

2. Objeto

En el marco de la autonomía universitaria, brindar herramientas prácticas a las Instituciones de Educación Superior para que cuenten con un modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado en Colombia, para adelantar íntegramente el proceso de formación

en educación superior y contribuir a su proceso de reparación integral.

3. Marco Constitucional y legal

El presente proyecto de ley se fundamenta en:

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

La Constitución Política de 1991 está fundada en el respeto por la dignidad humana, lo que significa que es el valor supremo del ordenamiento jurídico constitucional y, por lo tanto, soporta la base de los derechos y principios constitucionales.

-Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Ley 387 de 1997: Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales, adoptarán programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por la violencia. Tales programas podrán ser de educación básica y media especializada y se desarrollarán en tiempos menores y diferentes a los convencionales, para garantizar su rápido efecto en la rehabilitación y articulación social, laboral y productiva de las víctimas del desplazamiento interno por la violencia.

Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Artículo 51. Medidas en materia de educación.

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la

presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del Icetex.

Artículo 95. La Ley 1448 de 2011, de víctimas del conflicto armado y restitución de tierras, en este artículo contempla que “el Ministerio de Educación Nacional promoverá a las instituciones de educación superior que establezcan procesos de selección, admisión y de matrícula, así como incentivos que permitan a las víctimas acceder a su oferta académica”.

Decreto 4800 Artículo 95: -Educación Superior. El Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrada en el artículo 69 de la Constitución y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula, así como los incentivos que permitan a las víctimas, reconocidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad, acceder a su oferta académica.

El Ministerio de Educación Nacional fortalecerá las estrategias que incentiven el acceso de la población víctima a la educación superior.

Parágrafo 1°. La población víctima, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), participará de forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo, así como de los subsidios financiados por la Nación, para lo cual, el Icetex ajustará los criterios de calificación incorporando en ellos la condición de víctima para el acceso a las líneas de crédito subsidiado.

Parágrafo 2°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas promoverá la suscripción de convenios con las entidades educativas para que, en el marco de su autonomía, establezcan procesos de selección que faciliten el acceso de las víctimas a la educación superior.

-LEY 30 de 1992: por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Artículo 117. Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Artículo 118. Cada institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.

Artículo 119. Las instituciones de Educación Superior garantizarán campos y escenarios

deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente.

-JURISPRUDENCIA

Sentencia T-025 de 2004 Corte Constitucional

Estado de Cosas Inconstitucional. La Corte Constitucional declaró que respecto de la población desplazada por la violencia existía un “estado de cosas inconstitucional” pues era tal la magnitud de la violación de los derechos humanos de dicha población, que ya más que tratarse de una demanda contra una o varias entidades del Estado, se trataba de un problema estructural, derivado de graves falencias en la actuación de un conjunto amplio de instituciones que forman parte de lo que la ley llamó el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD).

Autos de seguimiento: Verificación de las medidas adoptadas para superar el Estado de Cosas Inconstitucional

- *Esfuerzo presupuestal: Órdenes relativas al esfuerzo presupuestal necesario para implementar las políticas de atención de la población desplazada.*
- *Apertura de incidentes de desacato: Consideran la apertura de incidentes de desacato a funcionarios públicos.*
- *Sesiones de información técnica: Convocan a sesiones técnicas de información para verificar las medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional.*
- *Adopción de indicadores de Goce Efectivo de Derechos: indicadores de resultado de goce efectivo de derechos de la población desplazada para superar los vacíos y falencias en la batería de indicadores.*
- *Poblacionales*
 - *Mujeres: Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.*
 - *Niños, niñas y adolescentes: Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado.*
 - *Discapacidad: Protección de las personas desplazadas, con discapacidad.*
 - *Indígenas: Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado.*
 - *Afro: Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado.*
- *Protección: Protección de los derechos fundamentales.*
- *Seguimiento: Seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno nacional*

para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional.

Auto 219 de 2011: Seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno nacional para la superación del estado de cosas inconstitucional

- *Trigésimo primero. ORDENAR a la Ministra de Educación Nacional, que en el término de 3 meses contados a partir de la comunicación del presente auto, presente a la Corte Constitucional, por escrito y en medio digital, un informe consolidado, técnicamente sustentable y comparable en términos de indicadores de resultado que muestren el avance en el goce efectivo del derecho a la educación y en la superación de las falencias que han impedido a la población desplazada gozar del derecho a la educación.*

La propuesta del presente proyecto de ley es acorde con la autonomía universitaria en consideración a que la jurisprudencia y el mismo ordenamiento legal ha promulgado diferentes lineamientos normativos en procura de amparar a las víctimas del conflicto armado interno. Es por eso que con el impacto que genera la grave violación de los derechos humanos, se profieren decisiones o mandatos que precisamente logren proteger el derecho a la educación de estas víctimas, tan es así, que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 22 de abril de 200855 ordenó al Ministerio de Educación Nacional establecer mecanismos que garanticen a la población desplazada, el acceso, la permanencia y culminación de estudios en la educación superior, como becas, exención de derechos pecuniarios, así mismo recomendó, a las instituciones de educación superior estudiar la posibilidad de brindar cursos preuniversitarios que les permita elaborar un proyecto de vida desde lo académico.

Así mismo y de conformidad con lo indicado en estudio de la Universidad Nacional de Colombia “La educación superior en Colombia en vigencia de la Ley 1448 de 2011. ¿Una medida de asistencia con impacto reparador?” del año 2013 refiere la importancia y preponderancia que tiene el establecer mecanismo en aras de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación de la población víctima y menciona: “Al hilo de lo expuesto, tenemos que Colombia ha desarrollado una serie de instrumentos normativos, medidas de asistencia, acciones afirmativas, medidas de reparación que responden a diferentes coyunturas desencadenadas por el conflicto armado, las cuales se relacionan, de alguna manera, con la posibilidad de incluir la educación superior como una herramienta estructural que permite pensar; primero, en la salvaguarda de los derechos constitucionales de las víctimas, y segundo, en una transformación democrática del Estado. Es importante anotar que si bien los referentes normativos enunciados denotan un esfuerzo por incluir este derecho dentro de las medidas que

favorecen a las víctimas, es sólo con la Ley 1448 de 2011, que el legislador precisa la educación superior como una medida de asistencia con impacto reparador.

El artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, estableció obligaciones a saber, la primera pone en cabeza de las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, el deber de establecer los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten a las víctimas el acceso a sus programas académicos, con especial atención a mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad; es decir, de acuerdo con lo previsto en la norma, a las instituciones les correspondería definir las estrategias de ingreso a la educación superior de las víctimas, que además de contar con esta condición, sean sujetos con especial protección constitucional, situación que impone la adopción de medidas de diferenciación positiva, que atiendan a sus condiciones de especial vulnerabilidad e indefensión y propendan, a través de un trato preferente, el goce efectivo de sus derechos. La segunda acción, define que será el Ministerio de Educación Nacional quien tenga la competencia de incluir a las víctimas de que trata la ley dentro de las estrategias atención a la población diversa y adelantar las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del Icetex. Y como última disposición, señala que el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), debe priorizar, facilitar y garantizar el acceso a las víctimas de que trata la ley a los programas de formación allí impartidos.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

– De la problemática social de las víctimas del conflicto armado para su ingreso, permanencia y graduación en la educación superior

Es un avance trascendental que la Ley 1448 de 2011 reconoce que las víctimas en su gran mayoría son personas en estado de pobreza extrema, desplazadas y desempleadas, en su mayoría en condiciones de vulnerabilidad. Dificultades como el consumo de sustancias psicoactivas, reclutamiento forzado por parte de los diferentes grupos armados, embarazo en adolescentes, etc. Han sido parte de los problemas a los que las jóvenes víctimas por su condición de vulnerabilidad se enfrentan a diario.

Las víctimas del conflicto armado, según la Ley 1448 de 2011 son “...aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas

con ocasión del conflicto armado interno”. La ley en su estructura busca reducir las injusticias y desigualdades que padecen las víctimas del conflicto armado en Colombia, a través de una reparación económica y moral.

De acuerdo a lo señalado por la Universidad de Manizales en un estudio efectuado en el 2014 sobre “LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS JÓVENES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO” se indica claramente la problemática que poseen los jóvenes víctimas del conflicto armado para acceder a la educación superior e incluso para perdurar en ella, al respecto menciona que en materia de educación superior en Colombia, la escasa oferta dirigida a las víctimas del conflicto armado se concentra en educación para el trabajo a través del Servicio Nacional para el Aprendizaje (Sena), que busca incorporar población joven a programas técnicos profesionales y tecnológicos, alejados de la educación superior o universitaria en sentido estricto.

En esto reside la gran importancia social del Sena, es la única oportunidad de formación y capacitación para la población de bajos ingresos, excluida de la educación postsecundaria o superior, ya sea por ausencia de oferta pública, o por altos costos de la oferta privada, o por la alta selectividad de capital escolar y cultural que necesariamente requiere la educación superior.

El estudio de igual forma menciona qué es lo que se ha hecho en el país con respecto a la problemática de los jóvenes VCA que desean acceder a la educación superior, e indica que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), a través de la subdirección de apoyo a la gestión de las IES en el 2012, empezó hablando de lineamientos de **política de educación superior inclusiva**, para la atención y apoyo a población con necesidades diversas estableciendo que: “*Elenfoque de atención a la diversidad en el contexto de la educación superior colombiana enfatiza una educación para todos con igualdad de oportunidades, que permita adquirir conocimientos, desarrollar competencias y valores necesarios para vivir, convivir, ser productivos y seguir aprendiendo a lo largo de la vida, independientemente de su procedencia, situación social, económica o cultural*”(MEN 2012). Los lineamientos se formularon pensando en poblaciones étnicas, poblaciones con necesidades educativas especiales, población víctima y afectada por la violencia y habitantes de frontera.

Resulta pertinente mencionar que, si bien el Estado ha realizado esfuerzos por beneficiar a la población víctima del conflicto armado a través del crédito, estos programas crediticios resultan a veces lesivos, ya que en la mayoría de ocasiones endeudan al estudiantado y ponen en riesgo su estabilidad en la educación superior; esto, en el mejor de los casos cuando logran acceder a los créditos que exigen cantidad de requisitos difíciles de cumplir.

Es necesario en este orden de ideas que se analicen los lineamientos de política educativa inclusiva, específicamente para población víctima del conflicto armado, y se identifiquen estrategias para combatir las barreras en temas de acceso, permanencia, graduación y pertinencia en educación superior. El presente proyecto de ley pretende ser un instrumento para que una vez se logre acceder a la educación superior las VCA puedan permanecer y lograr graduarse a través de apoyos otorgados dentro de la responsabilidad social que le asiste a las IES públicas y privadas.

-Limitaciones de las víctimas del conflicto armado

Para entender las limitaciones de las VCA es necesario tener en cuenta su opinión y escucharlos, a partir de ese escenario el Estado debe emprender acciones y estrategias que faciliten no solo el ingreso de las víctimas del conflicto armado que de por sí resulta ser dispendioso a pesar de los lineamientos que en su momento haya tenido en cuenta el Ministerio de Educación, se requiere de asumir un compromiso de corresponsabilidad interinstitucional con los actores de la Educación en el país, y en este sentido el presente proyecto de ley busca que no solo el Estado sino las instituciones de educación superior sean públicas o privadas se involucren de manera más directa en la realización de la posibilidad de permitir a esta población de especial protección constitucional, permanecer y obtener su título, resarcido y mitigando las circunstancias por las que han atravesado, sin menoscabar la autonomía universitaria de la que gozan.

A continuación, se exponen algunos testimonios de jóvenes del Valle del Cauca en cómo perciben la situación para poder lograr ser profesionales, tomado del estudio de la Universidad de Manizales ibídem:

-Difícil acceso a créditos: Las condiciones de pobreza extrema que sostiene la población objeto (población víctima del conflicto) es la mayor dificultad para acceder a créditos bancarios y aún más para encontrar personas que le sirvan como respaldo para un crédito educativo para acceder a la educación superior.

De acuerdo a lo anterior manifiesta un joven víctima, *“no me he presentado nunca a la universidad porque desde pequeño he estado en mi casa y he sido un muchacho de mi casa y si yo me inscribo y quedo, voy a empezar de pronto a quitarle el pan de la boca a mi papá, que no tiene mucho para yo poder seguir estudiando”*. Reflejándose la situación de pobreza extrema que viven por su condición de víctimas, siendo lo económico la principal limitación al acceder a la educación superior.

-Ausencia de Palancas: Los jóvenes también observan como limitación del acceso a la educación superior, no tener una “palanca” que en otros términos sería no tener el amigo político,

o el amigo con relaciones políticas (amiguismo, clientelismos, etc.) Teniendo en cuenta que ellos consideran que si tienen este tipo de relaciones pueden lograr alguna beca o facilidad para el ingreso a la universidad.

-Educarse es un sueño: Se observa adicionalmente que la educación superior como una utopía por parte de los jóvenes; una joven manifiesta *“solo el que accede es el que tiene dinero”* notándose la desesperanza y en otros alguna posibilidad por mecanismos como la institución colombiana que está destinada a promover la educación superior en Colombia, a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo, con recursos propios o de terceros, dirigida a la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico (Icetex), manifestando, *“uno tiene que esperar que se habran los créditos del Icetex para ver si uno tiene oportunidad de quedar”*.

-Falta de orientación en los Colegios: Los colegios en relación con la orientación socioocupacional que debe tener un joven terminando su bachillerato para tomar una decisión orientada e informada respecto a acceder a la educación superior, no se refleja, no tienen orientación de sus colegios, ni de instituciones de educación superior y aún menos de instituciones que atienden a población víctima del conflicto, otra joven dice *“en el colegio nos han dicho, muchachos salgan y no se queden sentados, es más una ayuda moral, pero que nos hayan dado herramientas o conocimiento de ofertas para acceder, guiarnos, inducirnos o como colegio la directora que diga yo tengo mis contactos y puedo hacer que uno de esos contactos los mire a alguno de ustedes, no y la verdad es que en el colegio hay talento, hay gente con capacidad”*.

Los jóvenes víctimas de conflicto armado se encuentran expuestos a las diferentes problemáticas sociales existentes en contextos que habitan, como, el reclutamiento forzado, consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, etc. Son vulnerables a este tipo de situaciones sobre todo cuando se culmina el ciclo de bachillerato, manifiesta una joven *“cuando uno termina ahí es que uno ve lo verdaderamente difícil y uno se pregunta ahora qué hago y que uno no vea esa posibilidad de acceder, eso es bastante duro. Son es once años estudiando para uno quedarse así”*. Otra joven manifiesta, *“ya uno se va enredando se va poniendo a tener hijo y hasta ahí llegó todo. Mi mamá que me crió tiene 74 años y aun anhela que yo acceda a la universidad”*.

Una joven víctima pide al Estado *“más oportunidad, menos requisitos porque a veces piden unas cosas que no están al alcance de uno, entonces menos requisitos y algo más acorde para nosotros”*.

-Desconocimiento de la norma: *“Los jóvenes víctimas reconocen y son conscientes que no*

luchan por sus derechos como víctimas, los jóvenes manifestaron no conocer la Ley 1448 que es la ley de víctimas y restitución de tierras, además ninguno pertenece a alguna organización o movimiento juvenil en busca de reclamar derechos, que de acuerdo a ley le pertenecen, un tipo de población muy pasivo quizás como consecuencia de las políticas asistencialistas que sostiene el Estado colombiano”.

El ingreso a la educación superior es una carrera de obstáculos y uno de esos impedimentos es que las jóvenes víctimas del conflicto se sienten en situación de desventaja escolar en relación con otro tipo de población. Razón por la cual el estudio recomienda que además de crear políticas para el ingreso de los jóvenes a la universidad, se debe complementar con temas de permanencia, de nivelación, evitando que los jóvenes logren ingresar a la universidad atraviesen por dificultades académicas, y deserten de sus carreras.

-La deserción fenómeno que afecta la permanencia y graduación en las IES

Si bien es cierto que la legislación y los fallos judiciales han ordenado al Gobierno colombiano demostrar avances en el goce efectivo del derecho a la educación de la población víctima del conflicto armado y, a pesar de existir programas que adelanta el Ministerio de Educación a través de líneas de crédito preferentes y flexibles para esta población a través del Icetex, actualmente esta población padece un problema que afecta a la comunidad estudiantil y no solo se presenta en Colombia sino en Latinoamérica como es la deserción.

En el mes de noviembre de 2018 se dio a conocer un nuevo informe del Banco Mundial denominado ‘Momento decisivo: La educación superior en América Latina y el Caribe’ en el que se expone la grave problemática de deserción escolar así:

El número de [estudiantes](#) de programas de educación superior casi se duplicó en [América Latina](#) y el Caribe durante los últimos 10 años.

Hoy existen más de 20 millones de estudiantes que asisten a las más de 10.000 instituciones, las cuales ofrecen más de 60.000 programas de formación, según los hallazgos.

Pese al incremento del ingreso a la educación superior en Latinoamérica, tan solo la mitad de los matriculados logra graduarse. De hecho, en Colombia esta cifra asciende a 37%.

Según el informe del Banco Mundial, Colombia es el segundo país en América Latina con mayor tasa de deserción universitaria. En el país, la cobertura de educación superior ronda el 52% de jóvenes entre 17 y 24 años. Se estima que el 42% de los que ingresan a planteles educativos termina desertando en los primeros años.

El problema es tan delicado que en Colombia el Ministerio de Educación montó un sistema de

monitoreo semestral, como parte de la estrategia contra la deserción. La tasa semestral, en promedio, está entre el 12 y 13 %. Unas cifras sin duda alarmantes.

Lo que preocupa es que se calcula que solo el 50% de los estudiantes que inician sus estudios superiores llegan a terminar y se gradúan.

“Hemos visto una gran expansión en el número de instituciones de [educación superior](#) y en la tasa de inscripción, especialmente entre alumnos de bajos recursos”, dijo la autora principal del informe, María Marta Ferreyra. No obstante, “los resultados están por debajo de su potencial, apenas la mitad de los estudiantes que ingresan a la educación superior obtiene su título entre los 25 y 29 años de edad, ya sea porque continúan estudiando o porque abandonaron los estudios”.

De acuerdo con la entidad, dentro de las causas de la elevada tasa de abandono se encuentra: “la falta de preparación académica (debido, en parte, a la educación de baja calidad que reciben en la escuela secundaria); la falta de medios económicos entre alumnos de escasos recursos; la larga duración de algunos de los programas y la falta de flexibilidad para cambiar de carrera”. (Subrayado fuera de texto).

Entre las políticas que pretenden resolver algunas de estas problemáticas se incluyen:

- *Diseñar mejores sistemas de financiamiento que incentiven la obtención de buenos resultados por parte de instituciones y estudiantes.*
- *Eliminar obstáculos financieros al acceso a la educación superior a través de instrumentos como becas y préstamos estudiantiles.*
- *Generar y divulgar información sobre el desempeño de instituciones y programas para que los alumnos puedan tomar decisiones fundamentadas.*
- *Ayudar a los alumnos a insertarse en el mercado laboral.*
- *Mejorar la supervisión y normativa para asegurarse que las instituciones rindan cuenta de sus servicios.*

El caso de Colombia

El Ministerio de Educación en el año 2017 publicó el documento “Índice de inclusión para educación superior (INES)” y mencionó que, en el caso de la deserción en educación superior, esta proporción se ve reflejada en los estudiantes que inician sus estudios universitarios, técnicos profesionales o tecnológicos entre los 15 y 18 años de edad sin una orientación adecuada.

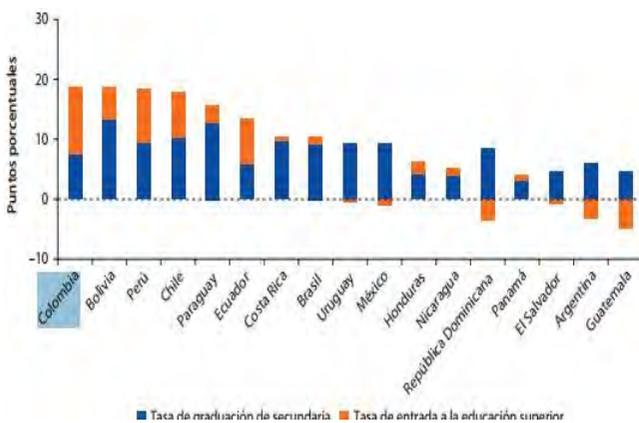
Por otra parte, desde una mirada general al contexto colombiano, puede establecerse que las brechas de acceso y permanencia en el sistema educativo entre las regiones obedecen, entre

otros aspectos, a las diferentes condiciones socioeconómicas y a la situación de conflicto armado, que han generado niveles de desarrollo desigual.

Un ejemplo de dicho factor es la concentración de pobreza en las zonas rurales, en las cuales habita el 30,3% de la población del país, y donde el 75% de la población vive con menos de un salario mínimo. En las zonas urbanas el panorama es diferente, pues el 26,9% de su población es pobre si se toma como factor determinante el ingreso mensual (cifras del 2013) de la población del país habita en condiciones de pobreza.

El aumento en las tasas de entrada a la universidad explica la mayor parte del crecimiento justamente en los países donde este fue mayor, como Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

Tasa de acceso y graduación de estudiantes en Latinoamérica

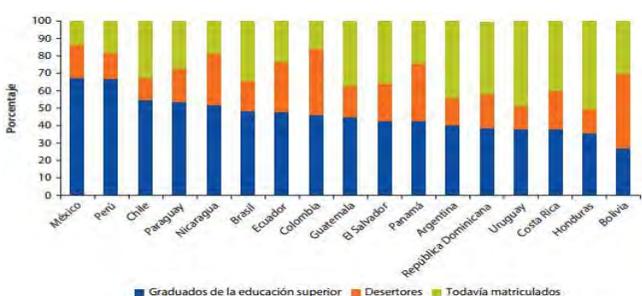


Fuente: Banco Mundial.

En el país, **alrededor del 37% de los estudiantes que comienzan un programa universitario abandonan el sistema de educación superior.**

Además, **alrededor del 36% de los estudiantes que desertan en Colombia lo hacen al final del primer año**, mientras que en Estados Unidos este porcentaje es del 15%. Pese a la cantidad de los estudiantes que abandonan al comienzo de los estudios universitarios, **casi el 30% de los que abandonan el sistema lo hacen después de cuatro años.**

Situación estudiantil en la educación superior en Latinoamérica



Fuente: Banco Mundial.

La tardanza de Carreras

Otro resultado que preocupa en la región, hace referencia a que el tiempo que tardan los estudiantes de América Latina en completar una

carrera profesional es un promedio de 36% más que en el resto del mundo.

“Esto implica que los estudiantes pasan más años como tales y, por ende, durante sus años facultativos ganan salarios acordes a su nivel secundario”, afirma el Banco.

Además, el tiempo excesivo también tiene un costado grande: los estudiantes muchas veces necesitan salir a trabajar para completar sus estudios, pero al mismo tiempo terminan abandonándolos por las responsabilidades laborales.

El informe del Banco Mundial también muestra que la educación superior en Colombia es una de las más costosas en América Latina, después de México y Chile. Ante el difícil acceso a las matrículas, el Icetex surgió, hace unos años, como la alternativa para estudiar. Por las tasas de interés altas que cobra, los estudiantes también le piden al Gobierno que sus créditos sean condonables y que ese dinero se entregue a las universidades públicas.

Lamentablemente en relación con el número o la cifra de estudiantes víctimas de conflicto armado no se cuenta con un dato real de cuántos de los estudiantes en la actualidad han desertado. Situación que amerita ser conocida por el Estado para poder determinar cuáles serán las estrategias para afrontar la problemática y fomentar la permanencia y graduación oportuna de la población.

De acuerdo a lo enunciado en un artículo del diario *El Espectador* en diciembre de 2018, Colombia también es el país que ofrece al graduado el mejor retorno de la inversión que hace en los estudios universitarios. “Este dato se obtuvo a través de un recurso analítico, denominado **regresión de Mincer**, que muestra cómo la educación superior incompleta genera 40% de retorno de inversión al graduado, en comparación con no estudiar.

Mientras que completar la educación universitaria le genera al profesional en Colombia hasta 140% de retorno de la inversión, comparado con otro nivel educativo”, aclaró Gabriel Contreras, gerente de la firma de consultoría Sinnetic.

Deserción universitaria



Fuente Artículo diario *El Espectador* “El problema no es solo plata: 42% de los universitarios deserta” 6 diciembre 2018 -Paula Andrea Casas Mogollón.

Por otra parte, es importante señalar que en cuestionario efectuado recientemente agosto de 2018 al Ministerio de Educación por la Cámara de Representantes sobre el balance de entrega del gobierno saliente en relación con las estrategias de fomento por el fenómeno de deserción de la población señaló lo siguiente:

Para 2017 el país alcanzó una tasa de cobertura en educación superior de 52,8%, lo que supone un crecimiento de más de 15 puntos porcentuales frente al año 2010 (37,1%). Si bien, en términos de cobertura nos encontramos en el promedio de América Latina y el Caribe, aún estamos por debajo de países como Chile que registra una tasa del 74%, Argentina 76% y del promedio alcanzado por los países de la OCDE que está cercano al 72%.

Se realizaron los lineamientos de educación inclusiva de 2013, con los cuales se buscó incentivar a las IES en la definición de acciones y estrategias para el fortalecimiento del enfoque diferencial en el acceso, permanencia, y graduación que mantengan las condiciones de calidad de las IES en el país, de otra parte, en relación con las estrategias que fomentan el acceso, permanencia, y graduación, el Ministerio de Educación Nacional en el año 2017 publicó el Índice de Inclusión para Educación Superior (INES) como complemento a la política de educación inclusiva como un importante instrumento para afrontar el reto de un sistema de educación superior inclusivo.

Sobre Deserción se le cuestionó al Ministerio “¿Qué medidas puntuales piensa tomar el Ministerio para la disminución de la deserción?”

Para el Ministerio de Educación Nacional, es de vital importancia generar herramientas y espacios de participación que fomenten el fortalecimiento de la capacidad institucional de las IES en los procesos de permanencia estudiantil y graduación, por ello, desde el año 2015 produjo la “*Guía para la implementación del modelo de gestión de Permanencia y Graduación estudiantil en Instituciones de Educación Superior*”, la cual fue concebida como un instrumento de gestión institucional de educación superior.

En razón a lo anterior, el MEN en el primer semestre de 2018 llevó a cabo 5 encuentros denominados “Mesas regionales de Permanencia en Educación Superior”, en (Bucaramanga-Santander; Cali-Valle del Cauca; Cartagena-Bolívar; Medellín-Antioquia y Bogotá, D. C.) donde se contó con la participación de representantes de las IES tanto de sedes principales como de seccionales, específicamente de quienes lideran el tema de permanencia estudiantil y de bienestar universitario de cada institución.

Los objetivos propuestos para el desarrollo de las mesas fueron los siguientes:

1. Propiciar un espacio de participación que fomente el fortalecimiento de la capacidad institucional de las IES en los procesos de permanencia estudiantil y graduación.

2. Socializar estrategia para transferencia de conocimientos, experiencia, instrumentos, metodologías, y recursos entre instituciones de educación superior en el tema de permanencia.
3. Reconciliar sugerencias de las IES para mejorar y complementar la guía de permanencia.
4. Promover que cada IES realice la autoevaluación según la guía de permanencia y su registro en el SINES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior).

Sumado a lo anterior cada año según el Ministerio se han agregado esfuerzos no solamente ejecutando más recursos, sino también definiendo nuevas estrategias como es el incremento en el número de fondos que se constituyen con el Icetex para el otorgamiento de subsidios y créditos condonables a diversos tipos poblacionales.

En cumplimiento del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras, en Ministerio de Educación Nacional constituyó el Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia como medida de asistencia, atención y reparación integral, adoptada conjuntamente con el Icetex y la unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

El fondo financia mediante crédito educativo condonable un (1) programa académico en educación superior por beneficiario en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario a partir de cualquier semestre o año y por el tiempo de duración del programa académico según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SINES). El fondo financia programas únicamente en Colombia y pregrado.

Cada crédito condonable que se otorgue en el marco de este fondo cubre los rubros de Matrícula Ordinaria, hasta por cinco (11) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por periodo académico que se gira directamente a la Institución de Educación Superior; Sosténimiento cubre uno punto cinco (1.5) SMLMV por semestre, valor que se girará directamente al beneficiario del fondo; y permanencia, rubro que es girado Recurso de Permanencia por valor de un (1) SMLMV por semestre dirigido a las instituciones de educación Superior que desarrollen programas diferenciales y preferenciales con enfoque de reparación integral y que presenten al Ministerio de Educación Nacional los informes semestrales de permanencia.

Sin embargo, los recursos del fondo terminan siendo pocos para la cantidad de estudiantes que aspiran a este tipo de beneficios y finalmente son créditos para población que cumple los requisitos pero que no alcanza los puntajes de corte

establecidos para ser adjudicatarios del mismo, debido al mínimo de recursos existentes para ampliar la cobertura del Fondo.

Por lo enunciado, el proyecto de ley que se presenta es armónico con los propósitos de la ODEC y con las propuestas que se formularon en las mesas regionales sobre la permanencia y graduación de los estudiantes más vulnerables, es este caso de las víctimas del conflicto armado, siendo necesario crear un modelo propio de gestión de permanencia y graduación estudiantil que garantice el derecho y la permanencia en la educación de esta población que ha sufrido las consecuencias de una violencia generada por años en el país.

- **Del Bienestar Universitario y su injerencia para la permanencia y graduación de la Población Víctima del Conflicto Armado**

El documento “Índice de inclusión para Educación Superior (INES)” del Ministerio de Educación establece como uno de los factores el bienestar institucional y como indicador los programas de bienestar universitario y la permanencia estudiantil. Entendiendo los conceptos de estas figuras así:

- PROGRAMAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO: Los programas que promueven, por medio de acciones concretas, la participación de los estudiantes y su adaptación a la vida universitaria, teniendo en cuenta sus particularidades.
- PERMANENCIA ESTUDIANTIL: La IES identifica como parte del bienestar universitario los factores asociados a la deserción de sus estudiantes, y es necesario diseñar programas que favorecen la permanencia de acuerdo con sus particularidades.

Es importante que las IES cuenten con mecanismos de seguimiento académico de los estudiantes en especial a la población víctima del conflicto armado con el fin de identificar los riesgos asociados a la deserción, que se diseñen estrategias de nivelación académica de los estudiantes teniendo en cuenta sus particularidades sociales, económicas, políticas, culturales, lingüísticas, físicas y geográficas y adicionalmente que las IES adelanten estrategias de orientación socioocupacional con los estudiantes.

Para efectos de la educación inclusiva se debe examinar el bienestar universitario, tal y como lo define el artículo 117 de la Ley 30 de 1992:

Este conjunto de actividades puede ser definido en términos de calidad de vida, formación integral y comunidad educativa. La primera hace referencia a la satisfacción de necesidades, la cual se relacionó en su momento con las carencias básicas de los estudiantes en las IES públicas en temas de “salud y nutrición, deporte y recreación, cultura, y promoción socioeconómica”. La segunda está

relacionada con el desarrollo humano, que incluye la realización de las “múltiples potencialidades” del ser y trasciende la visión unidimensional según la cual la prioridad de la educación superior, es la formación profesional. La tercera tiene que ver con la idea según la cual una IES “no podrá alcanzar sus objetivos, en particular el de la formación integral, mientras no logre fortalecer el sentido y los valores propios de la comunidad entre sus miembros”. Esta visión de conjunto en términos de educación inclusiva tiene dos implicaciones: primero, superar el paradigma que adjudica la responsabilidad de la implementación del enfoque de educación inclusiva exclusivamente al área de bienestar universitario.

Por lo expuesto, el presente proyecto de ley busca articular dentro del factor de bienestar universitario una estrategia que fortalezca la permanencia de los estudiantes víctimas del conflicto armado a través de la destinación de recursos de funcionamiento destinados no solo al programa de bienestar sino a la implementación de un modelo de gestión que permita reducir las barreras económicas, generando apoyos en los factores más determinantes que inciden en la deserción como es la falta de alimentación, las precarias condiciones de alojamiento, el transporte, entre otras actividades que servirán de sustento emocional para esta población.

En Colombia ya se han dado ejemplos de universidades privadas que buscan disminuir la deserción escolar y para ello se trae a colación la Universidad de El Bosque, una de las instituciones que ha logrado reducir su índice de deserción. Desde hace un tiempo viene trabajando en un modelo estudiantil que combina el ingreso y la adaptación a la etapa universitaria, con el acompañamiento académico, durante la carrera. Además, tiene un componente para la vida laboral, en el cual les hacen un acompañamiento para brindarles herramientas de apoyo.

Otros planteles privados y públicos han implementado diversas tácticas, como el subsidio de transporte o alimentación, el acompañamiento psicosocial, y el apoyo con cursos adicionales o tutorías. A pesar de las soluciones que se han establecido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que la crisis de la educación no va a cesar hasta que no se piense en un sistema integral desde la primera infancia hasta la educación superior.

Esta organización concluye que se debe entender que el sistema escolar es continuo y que la financiación debe corresponder a las necesidades en todos los niveles. De no ser así, el presupuesto que se le invierte a la educación superior va a perpetuar el problema de deserción. Esto se debe a que, en la actualidad, la mayoría de universidades se ven en la obligación de hacer cursos de nivelación con los estudiantes por falencias en conocimientos que, se supondría, debieron adquirir en el colegio.

El presupuesto por concepto de bienestar social de las IES privadas y públicas permite generar el desarrollo de actividades que fortalezcan la permanencia y eviten la deserción de los jóvenes víctima del conflicto armado, en el marco de su bienestar universitario.

De acuerdo a un estudio realizado en el año 2013 por la Universidad Nueva Granada sobre el COMPORTAMIENTO PRESUPUESTAL EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN COLOMBIA señala que “en general la estructura financiera de las universidades privadas está dada porque el 87% de los recursos totales son generados por el desarrollo de su objeto social, 70% equivale a matrículas y el 17% restante a venta de servicios, investigación y educación continua, el 13% del total de los ingresos está distribuido en 6% rendimientos financieros y /5 otros ingresos como créditos. El 77% de los gastos de las instituciones privadas corresponde a funcionamiento, 17 inversiones en dotación, investigación, adecuación de planta física, 2% para bienestar universitario y 4% a programas de expansión o internacionalización”.

A continuación, se dan a conocer algunos ejemplos de los presupuestos que contemplan la IES para atender el programa de bienestar universitario, en donde se observa que es posible atender el modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado dirigido a estudiantes activos de las IES.

- Universidad Militar:

El comportamiento presupuestario del año 2010 a 2013 y 2016 para la ejecución del plan de acción de bienestar universitario fue así:

AÑO	TOTAL RECURSOS BIENESTAR SOCIAL
2010	2.300.000.000
2011	2.650.000.000
2012	3.113.000.000
2013	3.325.000.000
2016	5.170.000.000

- Universidad Nacional de Colombia

La universidad para el 2016 el presupuesto ejecutado para realizar acciones que contribuyen con el Bienestar de la comunidad universitaria, fue de \$82.583 millones en 2016, que correspondió al 12% del presupuesto de funcionamiento ejecutado por la Universidad para dicho año (\$662.299 millones).

Con respecto a 2015, se presentó un incremento del presupuesto ejecutado en acciones de bienestar, que obedeció al incremento en los descuentos, estímulos, becas y exenciones sobre costos de matrícula del pregrado y posgrado.

Cabe anotar, que el presupuesto ejecutado por las Direcciones de Bienestar Universitario del nivel Nacional, Sede y las Facultades de la Sede Bogotá, corresponde a un 4% del presupuesto de

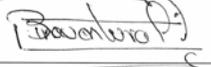
funcionamiento de la Universidad para la vigencia 2016.

Presupuesto en Acciones Bienestar Universitario			
Acciones de las Direcciones de Bienestar Universitario de los Niveles Nacional, Sede y Facultad			
Tipo	Descripción	Presupuesto Ejecutado	Porcentaje ejecución
Áreas del Sistema de Bienestar Universitario Nivel Nacional y Sede	Actividades de las áreas de Cultura, Actividad Física y Deporte, Salud, Acompañamiento Integral, Gestión y Fomento Socioeconómico, administración oficinas de Bienestar	\$ 8.202.338.841	10%
Apoyos Estudiantiles	Apoyos entregados en especie o en dinero a los estudiantes, como apoyo económico, apoyo alimentario, promotor de convivencia, entre otros.	\$ 8.252.238.610	10%
Bienestar docente y administrativo	Acciones de Bienestar dirigidas al personal docente y administrativo.	\$ 5.238.069.316	7%
Programas Especiales	Actividades del IPARM, Jardín y Capellanía Sede Bogotá, Escuela Sede Medellín, Programa de Egresados.	\$ 1.126.435.282	1%
Direcciones de Bienestar Universitario Facultades Sede Bogotá	Actividades de bienestar en las 11 Facultades de la Sede Bogotá	\$ 3.175.042.945	4%
Subtotal		\$ 25.994.124.994	
Otras acciones de Bienestar Universitario			
Tipo	Descripción	Presupuesto Ejecutado	Porcentaje ejecución
Acciones para estudiantes	Descuentos, estímulos, becas y exenciones sobre costos de matrícula.	\$ 50.922.716.947	64%
Acciones de orden académico	Becas AC070/09 CA y AC117/16 CA, monitores de pregrado y de posgrado, becarios.	\$ 5.667.092.912	4%
Subtotal		\$ 56.589.809.859	
TOTAL		\$ 82.583.934.853	100%

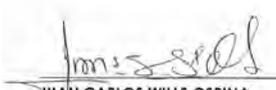
La propuesta que se presenta con el proyecto de ley dispone que del 2% del recurso de funcionamiento que se destina a Bienestar Universitario entre el 0.3% y hasta el 0.5% se atienda el modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil para la población víctima del conflicto armado y el restante porcentaje para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.

Por lo expuesto, se pone en consideración de la Cámara de Representantes el presente proyecto de ley, por medio de la cual se establecen mecanismos institucionales eficientes para la permanencia y graduación estudiantil en instituciones de educación superior, de la población víctima del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.

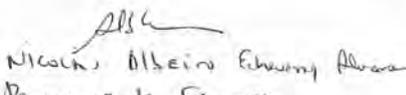
Por lo expuesto, se pone en consideración de la Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS INSTITUCIONALES EFICIENTES PARA LA PERMANENCIA Y GRADUACIÓN ESTUDIANTIL EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


BUENAVENTURA LEON LEON
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Departamento de Cundinamarca
Bancada Conservadora


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Departamento del Tolima
Bancada Conservadora


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Bogotá D.C.
Bancada Conservadora


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Departamento de Risaralda
Bancada Conservadora


Nicolás Alberto Echeverry Alvarado
Representante Cámara
Antioquia

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 9 de abril del año 2019 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 372 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes Buenaventura León León, Juan Carlos Wills, Adriana Matiz, Juan Carlos Rivera.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

C O N T E N I D O

Gaceta número 227 - Jueves, 11 de abril de 2019

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 370 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 1º, 4º, 8º, 10, 21 y se dictan disposiciones orientadas a fortalecer el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar creado a través de la Ley 1620 de 2013.	1
Proyecto de ley número 371 de 2019 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay (Magdalena), y se dictan otras disposiciones.	8
Proyecto de ley número 372 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen mecanismos institucionales eficientes para la permanencia y graduación estudiantil en instituciones de educación superior, de la población víctima del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.....	27